



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00020-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que estén depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que detenten a cualquier otro título bancario o financiero la parte demandada en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 1, cdo. 2 E.D.].

Se limita la anterior medida a la suma de \$130.500.000 m/cte.

Por secretaría, líbrense las correspondientes comunicaciones.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 025, de fecha 21 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74e73c0ff950899625e00ec9fa1d5a13ad76b09edbd7f7a856add8627dcf509e**

Documento generado en 20/02/2023 10:40:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00023-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que estén depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que detenten a cualquier otro título bancario o financiero la parte demandada en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 1, cdo. 2 E.D.].

Se limita la anterior medida a la suma de \$73.100.000 m/cte.

Por secretaría, líbrense las correspondientes comunicaciones.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 025, de fecha 21 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0a6608ee15de7de57b8599a5fdd807b2ff22e63acc16434740f4eda52e8f967**

Documento generado en 20/02/2023 08:48:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00027-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que estén depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que detente a cualquier otro título bancario o financiero la parte demandada en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 1, cdo. 2 E.D.].

Se limita la anterior medida a la suma de \$96.700.000 m/cte.

Se ordena a la secretaría elaborar y tramitar las correspondientes comunicaciones, con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

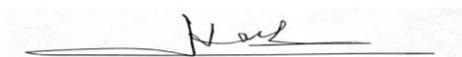
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 025, de fecha 21 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6487e1aba5f0f2a86048877e86f6a7eb11ae7a0aab83ca95cc12341731407e14**

Documento generado en 20/02/2023 08:46:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00094-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que estén depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que detenten a cualquier otro título bancario o financiero la parte demandada en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 1, cdo. 2 E.D.].

Se limita la anterior medida a la suma de \$76.100.000 m/cte.

Se ordena a la secretaría elaborar y tramitar las correspondientes comunicaciones, con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

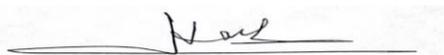
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 025, de fecha 21 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1073532b3f085c3e91d42950328707e67c1b18beae50c4d6ad91e05dbf379324**

Documento generado en 20/02/2023 08:46:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00098-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que estén depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que detenten a cualquier otro título bancario o financiero la parte demandada en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 1, cdo. 2 E.D.].

Se limita la anterior medida a la suma de \$70.500.000 m/cte.

Por secretaría, líbrense las correspondientes comunicaciones.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 025, de fecha 21 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f078d99206b090c120f9dca53d65f7c7af6b0bf4d7985d901a4225d12f80ff08**

Documento generado en 20/02/2023 08:46:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00099-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que estén depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que detenten a cualquier otro título bancario o financiero la parte demandada en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 1, cdo. 2 E.D.].

Se limita la anterior medida a la suma de \$145.100.000 m/cte.

Por secretaría, líbrense las correspondientes comunicaciones.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 025, de fecha 21 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71bfa1fd704f3d351d1526a1acd110c17cbe3024ac74ad18eb2c2a9f5609a26a**

Documento generado en 20/02/2023 08:46:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00122-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que estén depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que detenten a cualquier otro título bancario o financiero la parte demandada en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 1, cdo. 2 E.D.].

Se limita la anterior medida a la suma de \$155.000.000 m/cte.

Por secretaría, líbrense las correspondientes comunicaciones.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 025, de fecha 21 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba24fc2533714911df828eb52c64cc9a49a826b304a73de801bc7f3218ff3919**

Documento generado en 20/02/2023 08:48:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00131-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que estén depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que detenten a cualquier otro título bancario o financiero la parte demandada en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 1, cdo. 2 E.D.].

Se limita la anterior medida a la suma de \$80.200.000 m/cte.

Por secretaría, líbrense las correspondientes comunicaciones.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 025, de fecha 21 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b356668f90198166500d4d80c8580c1f5a8edc5174f42759ce36a145f8e07756**

Documento generado en 20/02/2023 08:48:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00143-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que estén depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que detente a cualquier otro título bancario o financiero la parte demandada en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 1, cdo. 2 E.D.].

Se limita la anterior medida a la suma de \$78.600.000 m/cte.

Por secretaría, líbrense las correspondientes comunicaciones.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 025, de fecha 21 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **639095d574e7e9f7bdc2d40039bad8c5f1438634c43aeb77d0144e166801cd73**

Documento generado en 20/02/2023 12:13:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00095-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

1.-) Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que estén depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que detenten a cualquier otro título bancario o financiero la parte demandada en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares.

2.-) Decretar el embargo y la retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, horarios y otros conceptos que devengue la demandada, en virtud de la relación laboral que tiene con la compañía Sercolpack Suministros S.A.S.

Se limitan las anteriores medidas a la suma de \$75.500.000 m/cte.

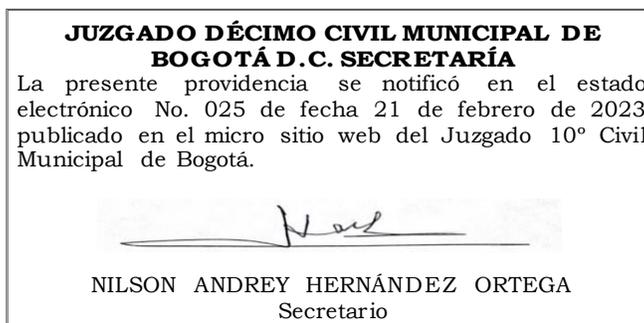
Se ordena a la secretaría elaborar y tramitar las correspondientes comunicaciones, con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

Ev



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1859632426f5f037a4b6c69bce4ff0ad302f38b945855cef4f84ade3a78d5510**

Documento generado en 20/02/2023 08:46:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00135-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

1.-) Decretar el embargo y la retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, horarios y otros conceptos que devengue la demandada, en virtud de la relación laboral que tiene con la compañía Concesión Costera Cartagena.

2.-) Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que estén depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que detenten a cualquier otro título bancario o financiero la parte demandada en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares.

Se limitan las anteriores medidas a la suma de \$185.000.000 m/cte.

Por secretaría, líbrense las correspondientes comunicaciones.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

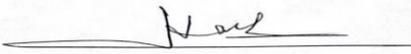
Juez

(2)

Ev

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 025 de fecha 21 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da2885d6e1baec258ebbe55814347a989c6cba7f54ec1ae2a89ad55b03bac412**

Documento generado en 20/02/2023 08:48:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00105-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Decretar el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado Lico Ventas JR, identificado con la matrícula mercantil n° 00487494.

Se ordena a la secretaría elaborar la correspondiente comunicación con destino a la Cámara de Comercio de Bogotá, y tramitarla con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

Ev



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b415567f8b5714299103e0eccbd46bb074b32037ea8e8953835f4e6d170a4ea7**

Documento generado en 20/02/2023 08:46:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00103-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 470-36331 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal (Casanare), denunciado de propiedad de la parte demandada.

Se ordena a la secretaría elaborar la correspondiente comunicación, y allegarla a la parte interesada.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 025, de fecha 21 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5e58fdf572294c12f57c0dd3da160c32baae966f5d0662930eb36695d69ef18**

Documento generado en 20/02/2023 08:46:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00128-00

El presente asunto se encuentra en el despacho para resolver sobre la admisibilidad de la demanda. Sin embargo, se advierte que las pretensiones mencionadas en el libelo ascienden a la suma de \$23.000.000.

En tal medida, y como las súplicas de la demanda no superan los cuarenta (40) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, se trata de un **proceso de mínima cuantía**, conforme lo señalado en el inciso 2° del artículo 25 del C.G.P., de tal suerte que este despacho no es el llamado para avocar el conocimiento del caso.

Le corresponde hacerlo a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, con fundamento en lo establecido en el Acuerdo n° PCSJA18 -11068 de 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por cuya virtud se adoptaron medidas para dichos despachos judiciales, en el sentido de ordenar que a partir del 1° de agosto de 2018 **solo les será asignado, por reparto, procesos que sean de su competencia, es decir, aquellos de mínima cuantía.**

Por contera, y de acuerdo con lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 *ibídem*, se resuelve:

- 1.-) Rechazar la presente demanda por falta de competencia, debido a que corresponde a un proceso de mínima cuantía.
- 2.-) Ordenar la remisión del expediente a la Oficina Judicial de

Reparto, con el fin de ser asignada entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. Por secretaría, ofíciase.

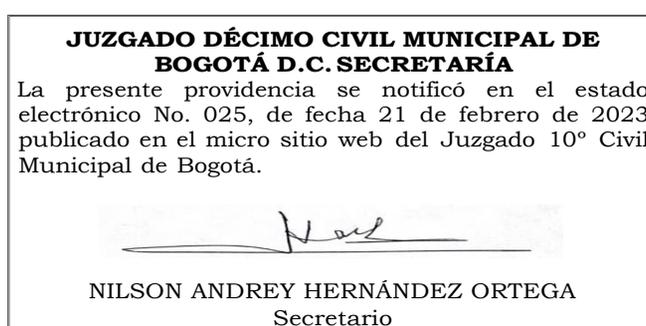
3.-) Ordenar a la secretaría dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **348290d46b3b43ffc5eb0fdd3c7d0c641b377361e224531b56320439db90514**

Documento generado en 20/02/2023 10:56:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00129-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **Bancolombia S.A.** contra **Jesús Alberto Urbano Muñoz.**

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con placa **IIP-134**, marca Chevrolet, modelo 2016, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura, se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Bancolombia S.A.** sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría librese el correspondiente oficio. Adviértase, igualmente, **que el automotor solo podrá ser conducido a los parqueaderos relacionados por el acreedor garantizado en la solicitud contentiva de la presente diligencia especial**, cuya relación deberá ser indicada en la comunicación.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor de **Bancolombia S.A.** una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería a la abogada Katherin López Sánchez como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

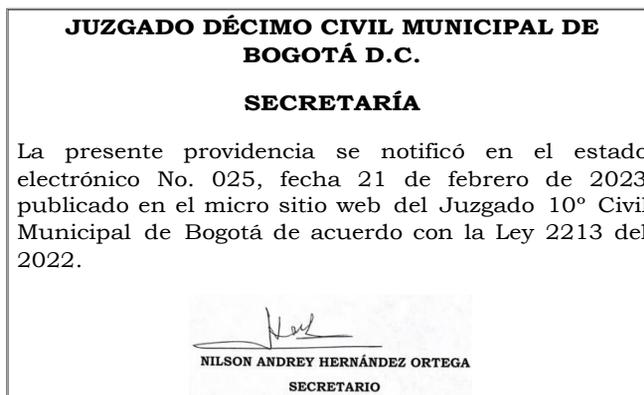
5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6e0ea786a217cf37b7b2f0b506e6fe419c5c55c15b0f9d5d827e68e98d2387a**

Documento generado en 20/02/2023 08:48:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00130-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **Bancolombia S.A.** contra **Manuel Rojas Moreno**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con placa **JTW-961**, marca Chevrolet, modelo 2021, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura, se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Bancolombia S.A.** sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría librese el correspondiente oficio. Adviértase, igualmente, **que el automotor solo podrá ser conducido a los parqueaderos relacionados por el acreedor garantizado en la solicitud contentiva de la presente diligencia especial**, cuya relación deberá ser indicada en la comunicación.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor de **Bancolombia S.A.** una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería a la abogada Katherin López Sánchez como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

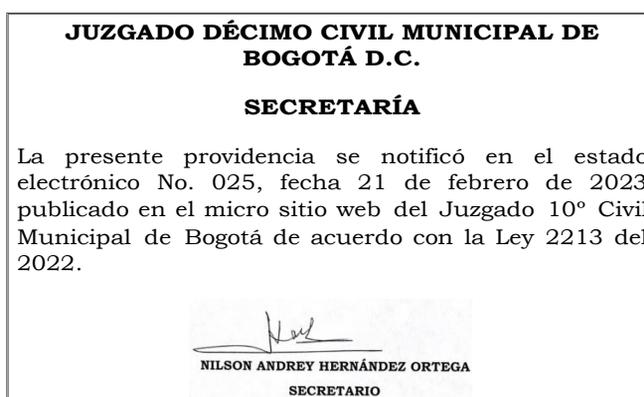
5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cb91c493df10512767a441258f80bf1f813f667968f07ea275092ea18ce94ac**

Documento generado en 20/02/2023 08:48:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00158-00

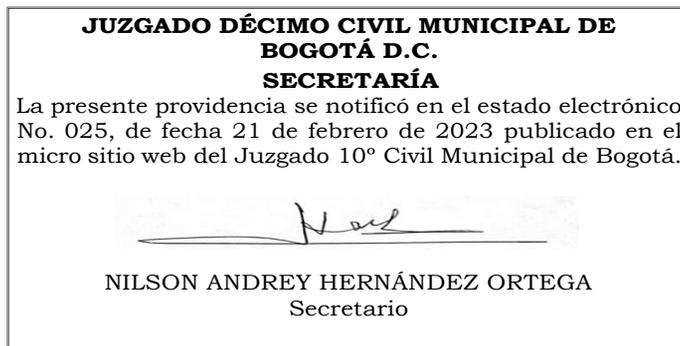
Se agrega al expediente y se entera a la parte interesada, lo informado por la Asociación de Trabajadores Independientes, en la respuesta dada al oficio n° 235 de 14 de marzo de 2021 [archivo 005, cuad. 2 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

Ev.



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 191428b81de183727be70b7dd6acf849ae0a5f66472dcf878ba94e062b5bba1

Documento generado en 20/02/2023 12:13:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00126-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Precise contra quien instaura la acción. Lo anterior, porque en el contrato de garantía mobiliaria obra como deudor garante Wilfredo Oswaldo Cerón Molina, al tiempo que como constituyente y propietaria Stefania Cerón Gutiérrez.

Es menester indicar que es deber del juez integrar el litisconsorcio necesario, según lo referido en el artículo 42-5 del C.G.P.

2.-) Aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 025, fecha 21 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **accd55bb4100a96d8a57d0097c2d04a510d04cfecb73925921636696f86d6f62**

Documento generado en 20/02/2023 08:46:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00140-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

- 1.-) Aclare cuál es el vehículo cuya aprehensión y entrega reclama, porque en la demanda se mencionan tres (3) placas diferentes, a saber, JFP-182, IVS-154 y HIX-009 [archivo 004 E.D.].
- 2.-) Aporte el certificado de tradición y libertad del vehículo perseguido en este caso, con fecha de expedición no mayor a 30 días.
- 3.-) Aporte el formulario de inscripción inicial de la garantía mobiliaria constituida sobre el evocado automotor.

Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

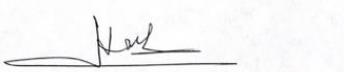
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 025, fecha 21 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e8b76740534e1ef0b5e7ca92beb86d698777577cb01b25e056a322a9166fc03**

Documento generado en 20/02/2023 08:48:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00106-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como la Ley 2213 de 2022, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

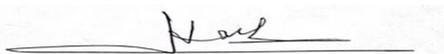
- 1.-) Precise el motivo por el cual pretende la ejecución de los intereses moratorios sobre la suma de \$144.605.466, mas no por el monto por el que fue diligenciado el pagaré, a saber, \$154.691.048.
- 2.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.
- 3.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev

<p style="text-align: center;">JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 025, de fecha 21 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>
--

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4e0ce7ae177d47d2af4cc12826cf039e865c4c5fb0cfe246678fabaad8eae49**

Documento generado en 20/02/2023 12:13:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00139-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como la Ley 2213 de 2022, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Adecúe las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar la fecha de causación de los intereses de plazo cuyo pago reclama y el monto, en la medida que aquellos fueron cobrados en dos (2) oportunidades respecto a cada instalamento.

Por ejemplo, en el numeral 5 solicitó el pago de la suma de \$611.466 “correspondiente a los **intereses de plazo** de la cuota que debía ser pagada el **15 de septiembre de 2022** de la obligación respaldada con el pagaré N°. 559574029”.

Sin embargo, en el numeral 7 solicitó la “suma de TRECIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CUATRO (\$324.904) correspondiente a los **intereses de plazo** de la cuota que debía ser pagada **el 15 de septiembre de 2022** de la obligación respaldada con el pagaré N°. 559574029”.

En otras palabras, respecto de la cuota que debía ser pagada el 15 de septiembre de 2022 se solicitó el pago de los intereses de plazo por valor de \$611.466 y \$324.904, lo cual resulta inadmisibile.

Lo anterior, también se presenta en las demás cuotas referidas en las pretensiones.

2.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

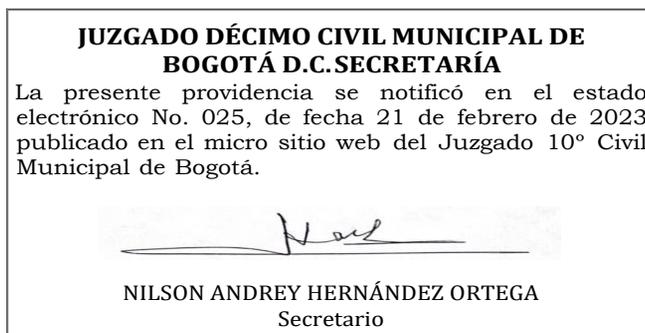
3.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 *ibidem*).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35172e4e55e0c2c73c9b6e37667500237d8fc717b0aeeb9a767342b35b8408ca**

Documento generado en 20/02/2023 12:13:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00121-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como la Ley 2213 de 2022, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

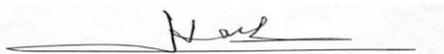
- 1.-) Allegue el poder especial conferido por la representante legal de la institución ejecutante, en virtud de lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022 o, en su defecto, con la correspondiente nota de presentación personal (art. 74 C.G.P.).
- 2.-) Precise la fecha desde la cual pretende la ejecución de los intereses moratorios.
- 3.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3º, art. 90 *ibidem*).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev

<p style="text-align: center;">JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 025, de fecha 21 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>
--

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fca9cc040ee9fb14ac1b99211d4e4846894d3d98dd27ba643aa017334cdaaa21**

Documento generado en 20/02/2023 08:48:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00110-00

En atención a que la demanda se acompaña de título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento ejecutivo con garantía hipotecaria de menor cuantía a favor del **Banco Davivienda** contra **Laura Daniela Castillo Sáenz**, por las siguientes sumas de dinero:

1.-) Pagaré n°. 05700407700223117.

1.1.-) La suma de \$98.866,98 m/cte equivalentes a 326,3710 UVR a la cotización de \$302,9282 para el 3 de mayo de 2022, por concepto de la cuota de capital vencido en esa fecha.

1.2.-) La suma de \$100.624,53 m/cte equivalentes a 328,3439 UVR a la cotización de \$306,4608 para el 3 de junio de 2022, por concepto de la cuota de capital vencido en esa fecha.

1.3.-) La suma de \$102.232,57 m/cte equivalentes a 330,3287 UVR a la cotización de \$309,4874 para el 3 de julio de 2022, por concepto de la cuota de capital vencido en esa fecha.

1.4.-) La suma de \$103.352,44 m/cte equivalentes a 331,7955 UVR a la cotización de \$311,4944 para el 3 de agosto de 2022, por concepto de la cuota de capital vencido en esa fecha.

1.5.-) La suma de \$104.544,29 m/cte equivalentes a 333,3094 UVR a la cotización de \$313,6554 para el 3 de septiembre de 2022, por concepto de la cuota de capital vencido en esa fecha.

1.6.-) La suma de \$97.366,49 m/cte equivalentes a 307,5785 UVR a la cotización de \$316,5582 para el 3 de octubre de 2022, por concepto de la cuota de capital vencido en esa fecha.

1.7.-) La suma de \$99.012,25 m/cte equivalentes a 309,7479 UVR a la cotización de \$319,6543 para el 3 de noviembre de 2022, por concepto de la cuota de capital vencido en esa fecha.

1.8.-) La suma de \$100.500,22 m/cte equivalentes a 311,9326 UVR a la cotización de \$322,1857 para el 3 de diciembre de 2022, por concepto de la cuota de capital vencido en esa fecha.

1.9.-) La suma de \$101.978,21 m/cte equivalentes a 314,1327 UVR a la cotización de \$324,6342 para el 3 de enero de 2023, por concepto de la cuota de capital vencido en esa fecha.

1.10.-) Los intereses moratorios sobre las cuotas de capital mencionadas en los numerales anteriores (1.1. a 1.9), a la tasa a del 13.20 % E.A. sin que supere la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.11.-) La suma de \$424.204,56 m/cte equivalentes a 1.400,3469 UVR a la cotización de \$302,9282 para el 3 de mayo de 2022, por concepto de los intereses corrientes causados a la tasa del 8,8 % E.A.

1.12.-) La suma de \$428.546,96 m/cte equivalentes a 1.398,3745 UVR a la cotización de \$306,4608 para el 3 de junio de 2022, por concepto de los intereses corrientes causados a la tasa del 8,8 % E.A.

1.13.-) La suma de \$432.301,59 m/cte equivalentes a 1.396,8310 UVR a la cotización de \$309,4874 para el 3 de julio de 2022, por concepto de los intereses corrientes causados a la tasa del 8,8 % E.A.

1.14.-) La suma de \$434.639,00 m/cte equivalentes a 1.395,3349 UVR a la cotización de \$311,4944 para el 3 de agosto de 2022, por concepto de los intereses corrientes causados a la tasa del 8,8 % E.A.

1.15.-) La suma de \$437.046,49 m/cte equivalentes a 1.393,3970 UVR a la cotización de \$313,6554 para el 3 de septiembre de 2022, por concepto de los intereses corrientes causados a la tasa del 8,8 % E.A.

1.16.-) La suma de \$513.923,50 m/cte equivalentes a 1.623,4724 UVR a la cotización de \$316,5582 para el 3 de octubre de 2022, por concepto de los intereses corrientes causados a la tasa del 8,8 % E.A.

1.17.-) La suma de \$518.256,63 m/cte equivalentes a 1.621,3035 UVR a la cotización de \$319,6543 para el 3 de noviembre de 2022, por concepto de los intereses corrientes causados a la tasa del 8,8 % E.A.

1.18.-) La suma de \$521.656,82 m/cte equivalentes a 1.619,1185 UVR a la cotización de \$322,1857 para el 3 de diciembre de 2022, por concepto de los intereses corrientes causados a la tasa del 8,8 % E.A.

1.19.-) La suma de \$524.906,94 m/cte equivalentes a 1.616,9182 UVR a la cotización de \$324,6342 para el 3 de enero de 2023, por concepto de los intereses corrientes causados a la tasa del 8,8 % E.A.

1.20.-) La suma de \$81.597.736,60 m/cte equivalentes a 248.691,7017 UVR a la cotización de \$328,1080 para el 3 de febrero de 2023, por concepto del capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré.

1.21.-) Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral anterior (1.20.), a la tasa del 13,20 % E.A. sin superar la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.-) Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibidem*.

4.-) Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50 S – 40763512 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Oficiase a la entidad correspondiente.

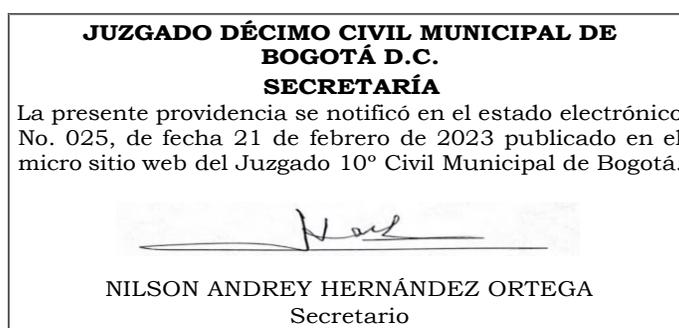
6.-) Reconocer personería para actuar a la Claudia Patricia Montero Gazca como apoderada judicial de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

7.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cml110bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49df5026a4f12ea432dd3c6a7f76ab769d4d28898c9af80e6035df797e742dda**
Documento generado en 20/02/2023 12:13:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00027-00

Subsanada en términos y en atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor de **Reintegra S.A.S.** contra **Wilder Yorney Rincón Rincón**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n°. 2579598.

1.1.-) La suma de \$46.730.815 m/cte, por concepto del capital contenido en el citado pagaré.

1.2.-) La suma de \$17.728.985 m/cte, por concepto de los “*intereses corrientes y de mora*” contenidos en dicho título valor.

1.3.-) Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1, liquidados desde el 1 de junio de 2020 y hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la

notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la abogada Diana Milena Jiménez Hurtado como apoderada de la parte demandante, en razón al endoso obrante en el expediente.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

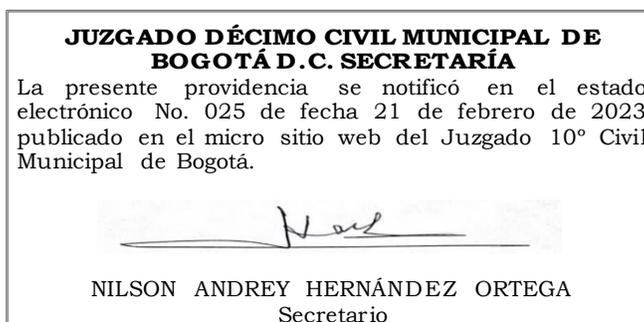
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a7b6a2aa83d7ba6cdd2951eddc3113fefaa560c23edb4129974cb9d37cb4890**

Documento generado en 20/02/2023 08:46:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00094-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A -AECSA S.A-** contra **Jair Reyes Murillo**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n°. 00130389005000933813.

1.1.-) La suma de \$50.675.188 m/cte, por concepto del capital contenido en el aludido pagaré.

1.2.-) Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibidem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la abogada Katherine Velilla Hernández en representación de la sociedad Solución Estratégica Legal S.A.S. como apoderada de la parte demandante, en razón al endoso obrante en el expediente.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cml10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

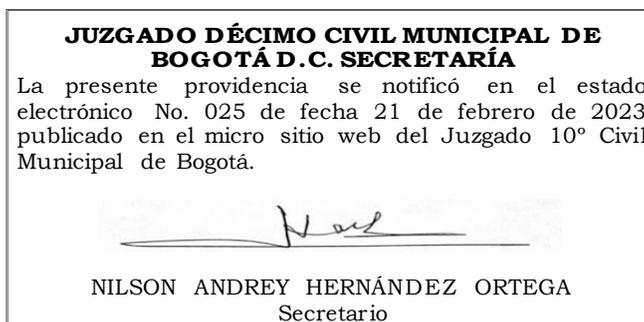
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 14200f957f41ebc2c41ac42d7cb41dc424380b41b0924c7a4935bcbe6c24899b

Documento generado en 20/02/2023 08:46:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00095-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor de **Itaú Corpbanca Colombia S.A.**, contra **Zoraida Osorio Bustos**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n°. 000050000620436.

1.1.-) La suma de \$50.296.923 m/cte, por concepto del capital contenido en el citado pagaré.

1.2.-) Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1, liquidados desde el 17 de agosto de 2022 y hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería al abogado Alfonso García Rubio en representación de la sociedad García Jiménez Abogados S.A.S. como apoderado de la parte demandante, en razón al poder obrante en el expediente.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cml10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

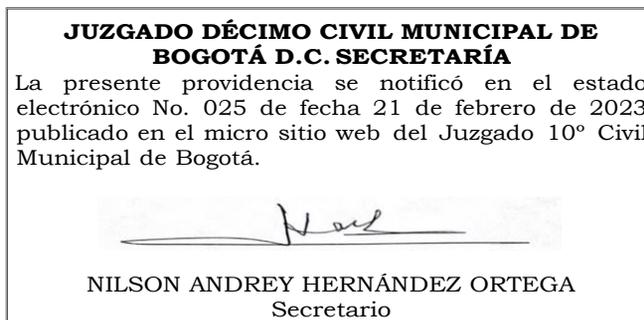
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8bb886360075b64d5b1a0df83e09460431796c324d8b6a3f998b353d2f1206bf

Documento generado en 20/02/2023 08:46:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00098-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. -AECSA S.A-** contra **María Campito Piñeros Perilla**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n°. 00130158009614132676.

1.1.-) La suma de \$46.906.254 m/cte, por concepto del capital contenido en el citado pagaré.

1.2.-) Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de

conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la abogada Katherine Velilla Hernández en representación de la sociedad Solución Estratégica Legal S.A.S. como apoderada de la parte demandante, en razón al endoso obrante en el expediente.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cml10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

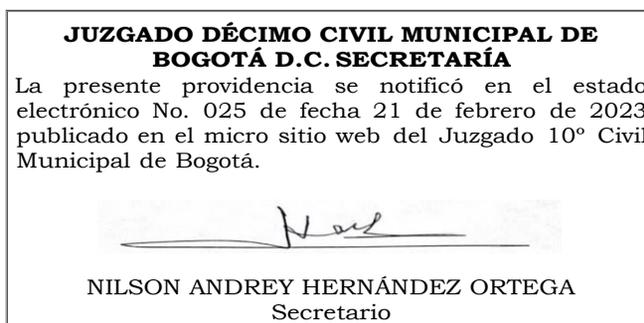
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d52c2c28e2b4c5667d22748e040be7bba8240eb36c2045b38cdea760a9cbfb0b**

Documento generado en 20/02/2023 08:46:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00099-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A -AECSA S.A-** contra **Cristian Javier Losada Cortes**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n°. 00130070005000564976.

1.1.-) Por la suma de \$96.707.918 m/cte, por concepto del capital contenido en el referido pagaré.

1.2.-) Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la abogada Katherine Velilla Hernández en representación de la sociedad Solución Estratégica Legal S.A.S., como apoderada de la parte demandante, en razón al endoso obrante en el expediente.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cml10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

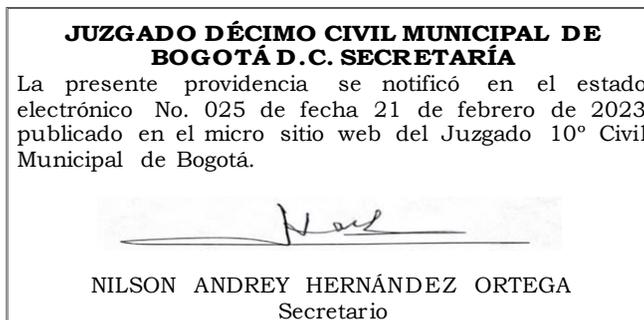
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d3092845c0b8ab06fcd80ff80750a0d9d94a8f12df43ce398c9cfd64ed9b38b**

Documento generado en 20/02/2023 08:46:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00103-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor de **Bancolombia S.A.**, contra **María Jacqueline Salamanca Bernal**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n°. 490104210.

1.1.-) Por la suma de \$3.326.138 m/cte, por concepto del capital contenido en el referido pagaré.

1.2.-) Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1, liquidados desde el 29 de diciembre de 2022 y hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.-) Pagaré n°. 6270092490.

2.1.-) Por la suma de \$56.223.904 m/cte, por concepto del capital contenido en el aludido pagaré.

2.2.-) Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 2.1, liquidados desde el 4 de

noviembre de 2022 y hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) Pagaré sin número.

3.1.-) Por la suma de \$22.245.776 m/cte, por concepto del capital contenido en el evocado pagaré.

3.2.-) Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 3.1, liquidados desde el 3 de septiembre de 2022 y hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

5.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

6.-) Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

7.-) Reconocer personería al abogado Jhon Alexander Riaño Guzmán en representación de la sociedad Alianza SGP S.A.S como apoderado de la parte demandante, en razón al poder obrante en el expediente.

8.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que

se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

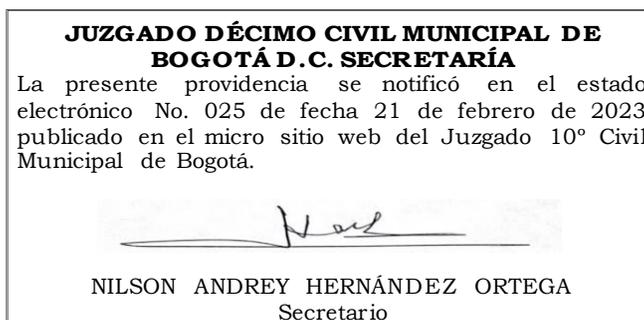
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffdac36eb032bda7298cd0923558cc6dbdb2d3a1f1ea601b60b1919721c44486**

Documento generado en 20/02/2023 08:46:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00105-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor del **Banco Comercial Av Villas S.A.**, contra **Jorge Arturo Romero Guzmán**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré 5235770036334211.

1.1.-) Por la suma de \$50.000.000 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el citado pagaré.

1.2.-) Por la suma de \$3.185.699 m/cte., por concepto de los intereses corrientes contenidos en el referido pagaré.

1.3.-) Por la suma de \$3.690.733 m/cte., por concepto de los intereses moratorios contenidos en el aludido título.

1.4.-) Por los intereses moratorios causados sobre la suma enunciada en el numeral 1.1, liquidados desde el 17 de enero de 2023 y hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibidem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la abogada Esmeralda Pardo Corredor como apoderada de la parte demandante, en razón al poder allegado en el expediente.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

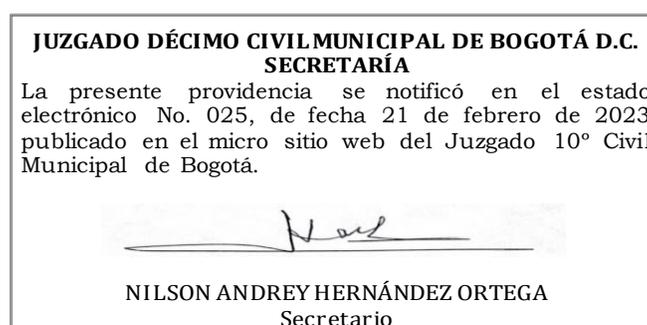
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c245e873243dbcef5f678d2ca364e9c5c5d255f03f4aa65236963706da97750d**

Documento generado en 20/02/2023 08:46:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00122-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor de **Systemgroup S.A.S** contra **Fausto Manuel Obeso Pérez**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n° 6737959.

1.1.-) Por la suma de \$103.172.006 m/cte, por concepto del capital contenido en el citado pagaré.

1.2.-) Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1, liquidados desde el 2 de febrero de 2023 y hasta que se produzca el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ejúsdem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la abogada Tatiana Sanabria Toloza como apoderada de la parte demandante, en razón al poder obrante en el expediente.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cml10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

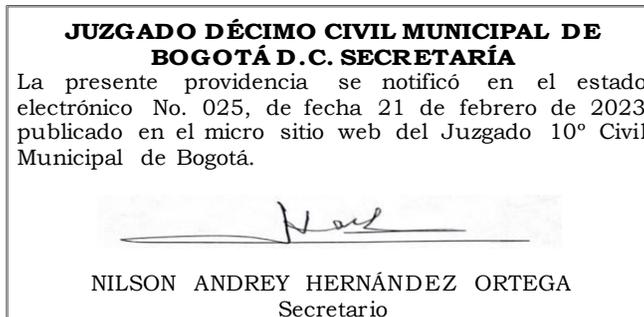
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deaae49d1c34fe391c76cde7d2907dfb9409b5dc7ea76ab61dca646c7377e546**

Documento generado en 20/02/2023 08:48:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00131-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor del **Banco de Bogotá S.A.**, contra **Darwin Mendoza Duque**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n°. 753962108.

1.1.-) Por la suma de \$48.576.500 m/cte, por concepto del capital contenido en el pagaré allegado.

1.2.-) Por la suma de \$4.875.128 m/cte, por concepto de intereses de plazo.

1.3.-) Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la

notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la abogada Catalina Saavedra Alfonso como apoderada de la parte demandante, en razón al poder obrante en el expediente.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

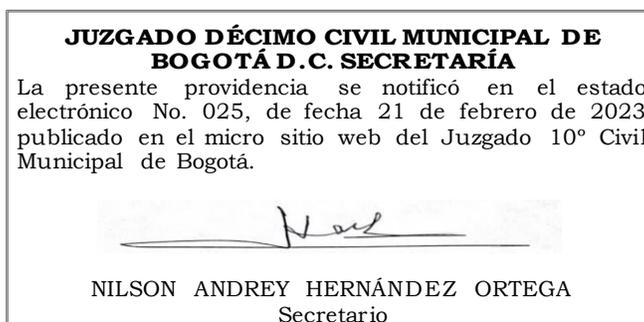
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f96eaf5a07e0ebba4fd70d13819134e7faa2f731e5fc4a89d741eac38a6c6cf**

Documento generado en 20/02/2023 08:48:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00135-00

En atención a que la demanda se acompaña de título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor de **Scotiabank Colpatría S.A.**, contra **María Cristina del Pilar Ladino Delgado**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Obligación n°. 20744001866 contenida en el pagare n°. 20744001866 – 20756117406.

1.1.-) Por la suma de \$4.783.692,18 m/cte, por concepto del capital contenido en el referido pagaré.

1.2.-) Por la suma de \$46.107,54 m/cte, por concepto de otros.

1.3.-) Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1, liquidados desde el 6 de enero de 2023 y hasta que se produzca el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.-) Obligación n°. 20756117406 contenida en el pagare n°. 20744001866 – 20756117406.

2.1.-) Por la suma de \$106.600.704,81 m/cte, por concepto del capital contenido en el citado pagaré.

2.2.-) Por la suma de \$9.022.998,54 m/cte, por concepto de los intereses de plazo.

2.3.-) Por la suma de \$1.186.201,95 m/cte, por concepto de los intereses moratorios.

2.4.-) Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 2.1, liquidados desde el 6 de enero de 2023 y hasta que se produzca el pago total de la misma, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.5.-) Por la suma de \$1.256.026,67 por concepto de otros.

3.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

4.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

5.-) Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

6.-) Reconocer personería a la abogada Fanny Jeanett Gómez como apoderada de la parte ejecutante, en razón al poder obrante en el expediente.

7.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cml10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

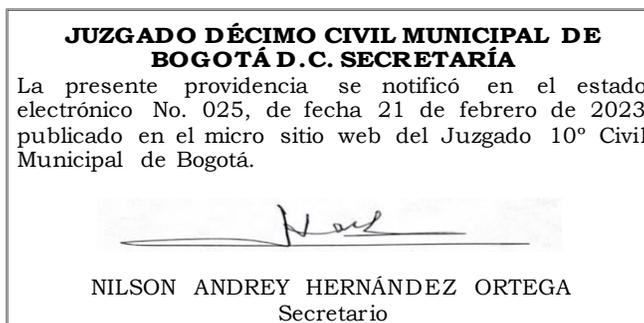
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9b784a4b0ef5a0265608c0ccbc390b9ea6483190a1d5127ffb6b772024782cb**

Documento generado en 20/02/2023 08:48:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00143-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor de **Grupo Jurídico Deudu S.A.S.**, contra **Kelly Vanesa Hermosa Lozano**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n°. 06512126100107250.

1.1.-) La suma de \$52.368.000m/cte, por concepto del capital contenido en el referido pagaré.

1.2.-) Los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1, liquidados desde el 2 de enero de 2023 y hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería al abogado Óscar Mauricio Peláez como apoderado de la parte demandante, en razón al endoso obrante en el expediente.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cimpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

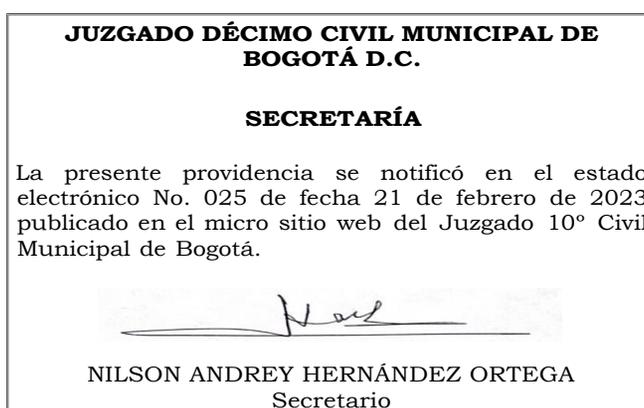
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CIRP



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ec1db2fd568259f27602f539080e9c5aec48e377b745e772f2db00ec3823ad5**

Documento generado en 20/02/2023 12:13:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00125-00

El presente asunto se encuentra en el despacho para resolver sobre la admisibilidad de la demanda. Sin embargo, se advierte que las pretensiones mencionadas en el libelo ascienden a la suma de \$43.779.876,97, de acuerdo con la liquidación efectuada por este juzgado.

En tal medida, y como las súplicas de la demanda no superan los cuarenta (40) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, se trata de un **proceso de mínima cuantía**, conforme lo señalado en el inciso 2° del artículo 25 del C.G.P., de tal suerte que este despacho no es el llamado para avocar el conocimiento del caso.

Le corresponde hacerlo a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, con fundamento en lo establecido en el Acuerdo n° PCSJA18 -11068 de 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por cuya virtud se adoptaron medidas para dichos despachos judiciales, en el sentido de ordenar que a partir del 1° de agosto de 2018 **solo les será asignado, por reparto, procesos que sean de su competencia, es decir, aquellos de mínima cuantía.**

Por contera, y de acuerdo con lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 *ibídem*, se resuelve:

1-) Rechazar la presente demanda por falta de competencia, debido a que corresponde a un proceso de mínima cuantía.

2-) Ordenar la remisión del expediente a la Oficina Judicial de Reparto, con el fin de ser asignada entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. Por secretaría, oficiese.

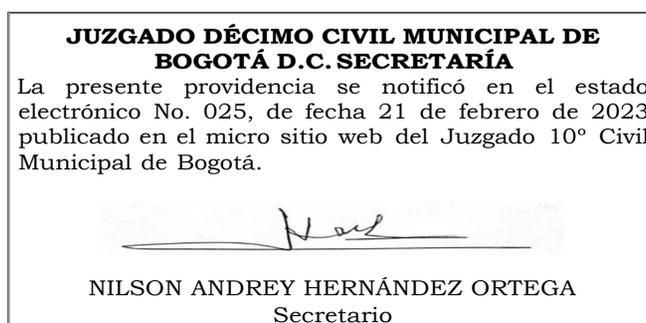
3-) Ordenar a la secretaría dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e82696960a01b8dffa1666ed5f599bf729ca1003377782e2503c27400517018**

Documento generado en 20/02/2023 12:13:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00136-00

El presente asunto se encuentra en el despacho para resolver sobre la admisibilidad de la demanda. Sin embargo, en el acápite denominado “*competencia y cuantía*”, el demandante señaló que aquella resulta “*inferior a cuarenta salarios mínimos mensuales*”.

En tal medida, y como las súplicas de la demanda no superan los cuarenta (40) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, se trata de un **proceso de mínima cuantía**, conforme lo señalado en el inciso 2° del artículo 25 del C.G.P., de tal suerte que este despacho no es el llamado para avocar el conocimiento del caso.

Le corresponde hacerlo a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, con fundamento en lo establecido en el Acuerdo n° PCSJA18 -11068 de 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por cuya virtud se adoptaron medidas para dichos despachos judiciales, en el sentido de ordenar que a partir del 1° de agosto de 2018 **solo les será asignado, por reparto, procesos que sean de su competencia, es decir, aquellos de mínima cuantía.**

Por contera, y de acuerdo con lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 *ibídem*, se resuelve:

- 1.-) Rechazar la presente demanda por falta de competencia, debido a que corresponde a un proceso de mínima cuantía.
- 2.-) Ordenar la remisión del expediente a la Oficina Judicial de

Reparto, con el fin de ser asignada entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. Por secretaría, oficiese.

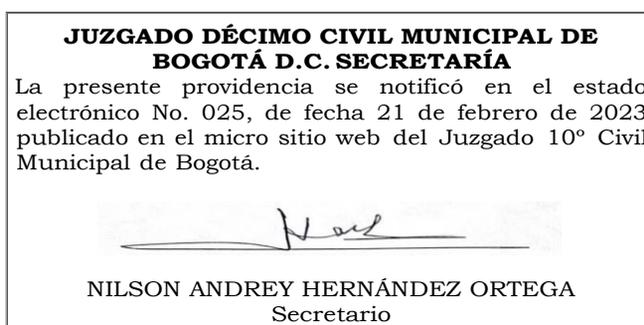
3.-) Ordenar a la secretaría dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caad81004fdc872f72428b0fcbf91a6682f1f5a9437e5747493598279bc86a**

Documento generado en 20/02/2023 08:48:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00138-00

El presente asunto se encuentra en el despacho para resolver sobre la admisibilidad de la demanda. Sin embargo, se advierte que las pretensiones mencionadas en el libelo ascienden a la suma de \$43.750.000.

En tal medida, y como las súplicas de la demanda no superan los cuarenta (40) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, se trata de un **proceso de mínima cuantía**, conforme lo señalado en el inciso 2° del artículo 25 del C.G.P., de tal suerte que este despacho no es el llamado para avocar el conocimiento del caso.

Le corresponde hacerlo a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, con fundamento en lo establecido en el Acuerdo n° PCSJA18 -11068 de 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por cuya virtud se adoptaron medidas para dichos despachos judiciales, en el sentido de ordenar que a partir del 1° de agosto de 2018 **solo les será asignado, por reparto, procesos que sean de su competencia, es decir, aquellos de mínima cuantía.**

Por contera, y de acuerdo con lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 *ibídem*, se resuelve:

- 1.-) Rechazar la presente demanda por falta de competencia, debido a que corresponde a un proceso de mínima cuantía.
- 2.-) Ordenar la remisión del expediente a la Oficina Judicial de

Reparto, con el fin de ser asignada entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. Por secretaría, ofíciase.

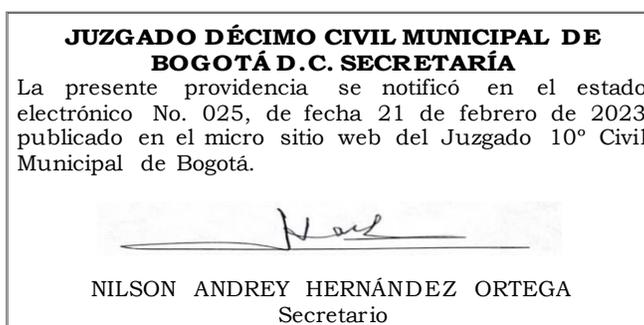
3.-) Ordenar a la secretaría dejar las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7c6f4fc18529b1ac9a13f5a6f8495f0a47e21fbcc4a5e8764c19d1d334b7b9b**

Documento generado en 20/02/2023 08:46:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01273-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que la parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 7 de febrero de 2023, mediante el cual se inadmitió la demanda [archivo 7 E.D.].

En consecuencia, el Despacho resuelve:

Rechazar la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afe27bd05641ca45ccd8f661b6c44fdb87edbc8e1dc7660a6e9a9554a1ea54a0**

Documento generado en 20/02/2023 12:13:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01295-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que la parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 6 de febrero de 2023, mediante el cual se inadmitió la demanda [archivo 7 E.D.].

En consecuencia, el Despacho resuelve:

Rechazar la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ae95ea6131c7a31c0c0b0ff2a099e0e1e33c9c9969c382f13f125e7f82fac28**

Documento generado en 20/02/2023 12:13:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01320-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que la parte actora guardó silencio respecto a lo ordenado en el proveído de 6 de febrero de 2023, mediante el cual se inadmitió la demanda [archivo 7 E.D.].

En consecuencia, el Despacho resuelve:

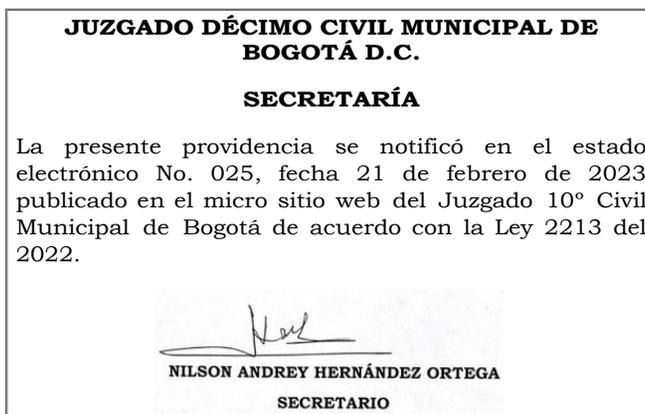
Rechazar la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce2e42edd42c21e5b17cfb2d6784a4b31a7f0c4f9c5e88e1ac470b6a5457517d**

Documento generado en 20/02/2023 12:13:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00096-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento** contra **Diego Armando Gómez**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **HRR-682**, marca Renault, modelo 2017, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura, se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento** sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría librese el correspondiente oficio. Adviértase, igualmente, **que el automotor solo podrá ser conducido a los parqueaderos relacionados por el acreedor garantizado en la solicitud contentiva de la presente diligencia especial**, cuya relación deberá ser indicada en la comunicación.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor de **RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento** una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería a la abogada Carolina Abelló Otálora como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

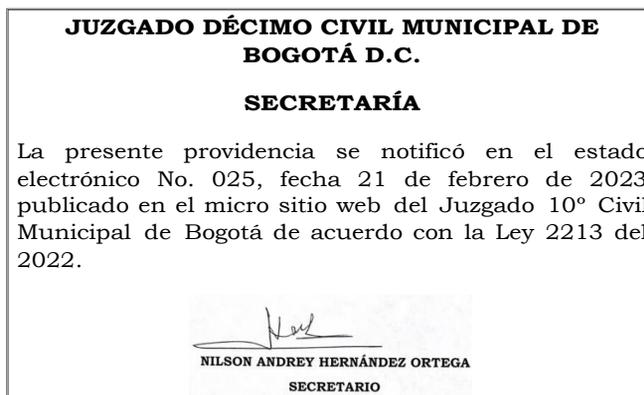
5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **444513377f8c70306cd066cab3fed86f908d5837e43dc3c8eaed23d4a17d55e1**

Documento generado en 20/02/2023 08:48:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00020-00

Subsanada en término y en atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A - AECSA S.A-** contra **Juan Pablo López Reyes**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n°. 9530504.

1.1.-) Por la suma de \$86.998.423 m/cte, por concepto del capital contenido en el citado pagaré.

1.2.-) Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la abogada Edna Rocío Acosta Fuentes como apoderada de la parte demandante, en razón al endoso obrante en el expediente.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cml10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

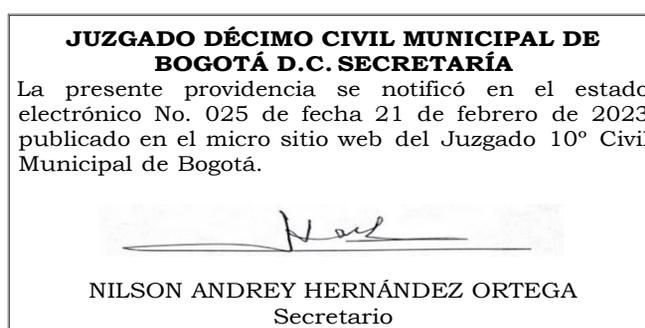
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92868af4bcad981fb7fcd5be59dc890a3c4e921e12a97538dbde0a3f3424e843

Documento generado en 20/02/2023 08:48:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00023-00

Subsanada en término y en atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A - AECSA S.A-** contra **Carlos Alberto Anzola Mahecha**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré n°. 5865496.

1.1.-) Por la suma de \$48.679.442 m/cte, por concepto del capital contenido en el pagaré mencionado.

1.2.-) Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de

conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia al ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *idem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la abogada Edna Rocío Acosta Fuentes como apoderada de la parte demandante, en razón al endoso obrante en el expediente.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cml10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

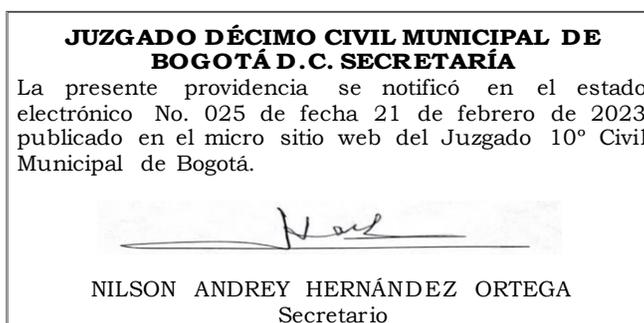
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75ec83dcaa38beda79d7c77db12c860aa61898651ed455a2bb91bbc6f56b3445**

Documento generado en 20/02/2023 08:48:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01122-00

La parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío de la notificación a la demandada a la dirección electrónica -marcegl34@hotmail.com- [archivo 008 E.D.], la cual fue reportada en la demanda [archivo 004 E.D.].

Así mismo, el mensaje de datos fue acompañado de los anexos de ley [fls. 6 – 138 archivo 008 E.D.].

Por lo tanto, se informa que la ejecutada Yina Marcela Gualguan Linares fue notificada personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 025, de fecha 21 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA

Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a4ce5487d4ccc9392e27b7f6060d8091531753564c4d6921a1f3e64268fc3f4**

Documento generado en 20/02/2023 08:48:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00186-00

Se agrega al expediente y se tiene en cuenta para los efectos legales pertinentes, la notificación negativa efectuada en la dirección física del demandado calle 54 n°. 36 - 32 de Barranquilla (Atlántico) [archivo 009 E.D.].

De otra parte, se niega la solicitud de oficiar a la E.P.S., Suramericana S.A., en la medida que esa información puede ser solicitada directamente por parte del interesado mediante el ejercicio del derecho de petición, conforme lo señalado en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso.

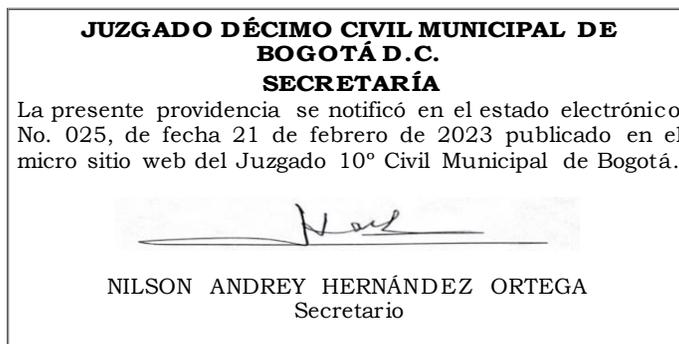
En caso de no ser suministrada la evocada información se oficiará a la referida entidad.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev



Antonio Miguel Morales Sanchez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0631ea5c2e1d1a0debf5121095e34538585d4532c86f97840a02419eab887c0**

Documento generado en 20/02/2023 08:46:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00911-00

La parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío de la notificación al demandado a la dirección electrónica -frobalefr@banrep.gov.co- [archivo 010 E.D.], la cual fue reportada en la demanda [archivo 003 E.D.].

Así mismo, el mensaje de datos fue acompañado de los anexos de ley [fls. 7 - 53 archivo 010 E.D.].

Por lo tanto, se informa que el ejecutado Felipe Augusto Robledo Franco fue notificado personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 025, de fecha 21 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ce555fc44244c5dccc81e47ea76b3c7975dd8fa13e1cc44ac4685e2f26c8829**

Documento generado en 20/02/2023 08:48:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00950-00

La parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío de la notificación al demandado a la dirección electrónica -hugo.cachope@correo.policia.gov.co- [archivo 011 E.D.], la cual fue reportada en la demanda [archivo 003 E.D.].

Así mismo, el mensaje de datos fue acompañado de los anexos de ley [fls. 10 - 27 archivo 011 E.D.].

Por lo tanto, se informa que el ejecutado Hugo Armando Cachope Salas fue notificado personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 025, de fecha 21 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA

Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d10f61c4d5f84f1be7962515677da0962be50410b11bfd27e03edc16ea1b8fdd**

Documento generado en 20/02/2023 08:48:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01169-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la notificación efectuada al extremo pasivo, se requiere a la parte actora en procura que acredite el envío de los anexos al demandado, los cuales fueron relacionados en la certificación expedida por la empresa de mensajería como “*traslado_demanda*”, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e85126fde000250eb817ef350aa4f6a704c7f16ba9f0832dd25d7e5b4a19964**

Documento generado en 20/02/2023 08:48:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01278-00

La apoderada de la parte actora pidió el retiro de la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto del proceso de la referencia.

El despacho **niega** dicha petición. La orden de aprehensión y entrega de los automotores identificados con la placa FWK – 717 y STW – 794 decretada en el auto de 12 de diciembre de 2022 **ya fue informada a la autoridad competente a través del oficio n°. 2204/2022 del día 19 de ese mes y año** [archivos 10 y 11 E.D.].

Por lo tanto, se insta a la citada profesional del derecho, con el fin de que acuda a alguna de las formas de terminación anormal del proceso previstas en la Ley Adjetiva Civil.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 025, de fecha 21 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA

Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a422cc66e45c94de742b16ea1574f1e76e06dd8dd6d8eb33fa4ae69adac451ec**

Documento generado en 20/02/2023 08:48:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00873-00

La parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío de la notificación a la demandada a la dirección electrónica -anyelacasas@gmail.com- [archivo 011 E.D.], la cual fue reportada en la demanda [archivo 003 E.D.].

Así mismo, el mensaje de datos fue acompañado de los anexos de ley [fls. 6 – 50 archivo 011 E.D.].

Por lo tanto, se informa que la ejecutada Ángela Azucena Casas Rodríguez fue notificada personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 025, de fecha 21 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA

Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1128a025e0dd4667cfdc06f5b61c00744868a5d442db8448742d566cb827946a**

Documento generado en 20/02/2023 08:48:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00024-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la cesión del crédito [archivo 011 E.D.], se requiere a la parte actora en procura que aclare las obligaciones cedidas en este caso.

Nótese que las obligaciones identificadas con el n°. 0001000010231737 y 0001000010390381 no son objeto de cobro judicial en el presente asunto.

Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 025, de fecha 21 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22e1b101819cd93c985354849a45bc04265b869441b3c64afcf916b4519fe744**

Documento generado en 20/02/2023 08:46:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00630-00

La parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío de la notificación al demandado a la dirección electrónica -edtoba@gmail.com- [archivos 010 y 013 E.D.], la cual fue reportada en la demanda [archivo 003 E.D.].

Así mismo, el mensaje de datos fue acompañado de los anexos de ley [archivo 013 E.D.].

Por lo tanto, se informa que el ejecutado Edwin Manuel Torres Baldiris fue notificado personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, y guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 025, de fecha 21 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3480463e4c2635202baee14e2adee8895c9c1265cfc445cb564bfd3257cf0280**

Documento generado en 20/02/2023 08:48:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00872-00

La apoderada judicial del extremo actor remitió el comprobante de la notificación que trata el artículo 291 del Código General del Proceso efectuada en la calle 17 n°. 31-32 de Manizales (Caldas), la cual fue informada en la demanda para tal efecto [archivo 003 E.D.].

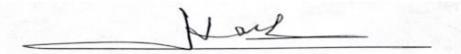
La empresa de mensajería certificó que la notificación fue entregada el 7 de diciembre de 2022 [archivo 013 E.D.].

En tal medida, se requiere al actor para que continúe el trámite de notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso en la evocada dirección.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CIRP

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 025, de fecha 21 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA</p> <p>Secretario</p>

Antonio Miguel Morales Sanchez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e1f78922024ec5ecd09a3e34f788510738c79c976423add0a440f7445fb74eb**

Documento generado en 20/02/2023 08:48:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00024-00

El abogado de la parte actora elaboró la liquidación del crédito [archivo 012 E.D.], de la cual se corrió traslado al ejecutado, quien guardó silencio en el término para formular objeciones.

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho, se dispone:

Aprobar la liquidación del crédito por la suma total de \$131.434.978,34 m/cte, la cual se discrimina:

i.-) La obligación n° 4988589009701459 por el valor de \$3.517.905,89.

ii.-) La obligación n° 5434211006279770 por el valor de \$3.588.348,45.

iii.-) La obligación n° 1010158784 por el valor de \$11.115.396,34.

iv.-) El pagaré n° 207419304218 por el valor de \$18.536.559,83.

v.-) La obligación n° 207419263466 por el valor de \$25.685.681,06.

vi.-) El pagaré n° 4505565458 por el valor de \$68.991.086,77.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

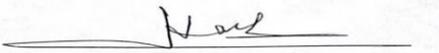
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev.

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 025, de 21 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2df68cc3431e5ab562ee700b35e8a098b49b5745c5dac95b32784253415dfbc4**

Documento generado en 20/02/2023 08:46:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00093-00

El apoderado del acreedor garantizado allegó un memorial, en el cual atendió el requerimiento efectuado en el auto de 6 de febrero de 2023, y solicitó el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo identificado con la placa WHS-640.

Lo anterior, porque el *“04 de febrero de 2023 mi mandante por intermedio de uno de sus funcionarios procedió a aprehender directamente el vehículo de placas WHS640 (...) Informa mi mandante que una vez se produjo la inmovilización dispuso el traslado del vehículo al parqueadero LA PRINCIPAL”* [archivo 014 E.D.].

Por lo tanto, el Despacho dispone:

- 1.-) Decretar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis. Por secretaría, ofíciase y comuníquese esta decisión.
- 2.-) Terminar la presente actuación, debido a que la acción se orientó, exclusivamente, a lograr la aprehensión y posterior entrega de la garantía mobiliaria, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.
- 3.-) Ordenar al Parqueadero La Principal que realice la entrega del citado automotor al representante legal del acreedor garantizado, o quien haga sus veces.
- 4.-) Instar al acreedor garantizado para que retire **de inmediato** el automotor del citado parqueadero, de lo cual deberá informar

al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

5.-) Enterar al evocado parqueadero y al deudor garante de lo dispuesto en este proveído. Se ordena a la secretaría elaborar y remitir la correspondiente comunicación con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

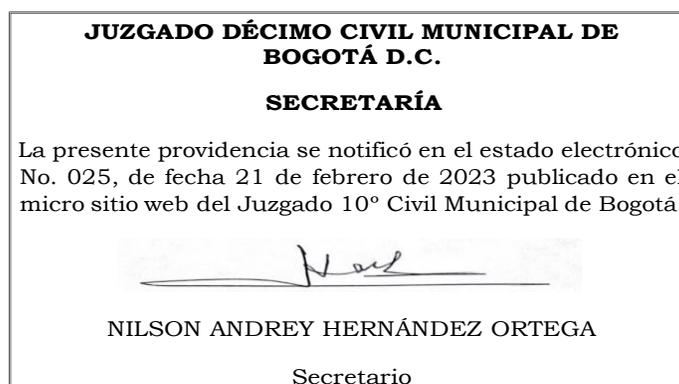
6.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fef66c2a136a0abfc6abdc052a38ea583bd06e63f60ce45034fd4a9986ea6a4**

Documento generado en 20/02/2023 08:48:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00556-00

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.-) Señalar las **9:00 a.m. del 10 de abril de 2023** para llevar a cabo la práctica del interrogatorio de parte solicitado como prueba extraprocesal.

2.-) Notificar a la parte compareciente este auto personalmente en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Dicha audiencia se realizará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura denominado “Lifesize”, en consonancia con lo previsto en el canon 103 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, y en procura de comunicar el protocolo a seguir en el marco de la evocada audiencia, los interesados deberán suministrar lo antes posible y en todo caso tres (3) días antes de su celebración, toda la información referente a su identificación de contacto, esto es, nombre, número de celular, direcciones electrónicas de los apoderados y de cada una de las partes.

Para ese cometido se habilitó el buzón electrónico - cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -.

Notifíquese,

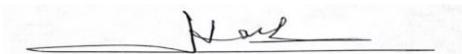
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 025, de fecha 21 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c8faddcd830cd8b5fd62df2bd02dd1d7642ff0b49ffb3320e7df41029762e38**

Documento generado en 20/02/2023 08:49:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01285-00

La apoderada del acreedor garantizado allegó un memorial, en el cual solicitó el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo identificado con la placa IFK-505, debido a que fue inmovilizado y dejado a disposición en el Parqueadero J&L [archivo 016 E.D.].

Por lo tanto, el Despacho dispone:

- 1.-) Decretar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis. Por secretaría, ofíciense y comuníquese esta decisión.
- 2.-) Terminar la presente actuación, debido a que la acción se orientó, exclusivamente, a lograr la aprehensión y posterior entrega de la garantía mobiliaria, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.
- 3.-) Ordenar al Parqueadero J&L que realice la entrega del citado automotor al representante legal del acreedor garantizado, o quien haga sus veces.
- 4.-) Instar al acreedor garantizado para que retire **de inmediato** el automotor del citado parqueadero, de lo cual deberá informar al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

5.-) Enterar al evocado parqueadero y al deudor garante de lo dispuesto en este proveído. Se ordena a la secretaría elaborar y remitir la correspondiente comunicación con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

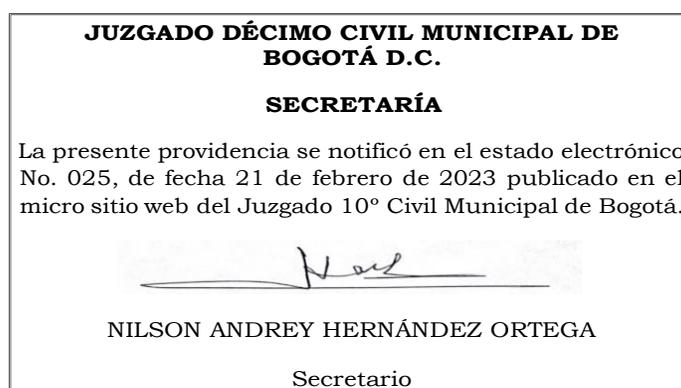
6.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 876f3fb98599320a65324d8999c03a6ddae5b303cfd037dc8f4dab58e0eef64f

Documento generado en 20/02/2023 08:48:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2017-00286-00

Mediante sentencia proferida el 15 de febrero de 2019 el despacho decretó la terminación del contrato de leasing celebrado entre el Banco Davivienda S.A. y el señor Nelson Enrique Gaona Franco y, en consecuencia, se ordenó la restitución del vehículo identificado con la placa WFI – 547.

Igualmente, en el evento que no fuera entregado de manera voluntaria dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la providencia, el despacho dispuso la orden de aprehensión del citado vehículo.

Dada la inobservancia del demandado respecto a la orden impartida por el despacho, la secretaría elaboró el oficio n°. 0265 de 4 de febrero de 2020, en el cual se comunicó la orden de captura del rodante a la autoridad de Policía correspondiente.

Obra en el plenario varias comunicaciones del parqueadero SIA Servicios Integrados Automotriz S.A.S., en las cuales consta que el automotor identificado con la placa WFI – 547 se encuentra bajo su custodia [folios 209 a 218 del archivo 1 y archivo 14 E.D.].

Pese a que la Policía Nacional no comunicó de manera oportuna la captura del rodante, en el acta de *“inventario y puesta a disposición”* se observa que el agente identificado con la placa n°. 059643 entregó el rodante para la custodia en el evocado parqueadero.

Por contera, se dispone:

1.-) Ordenar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis. Por secretaría, oficiase y comuníquese esta decisión.

2.-) Oficiar al parqueadero en el que se encuentra el automotor para que sea entregado al Banco Davivienda S.A., a través del representante legal y/o a quien haga sus veces.

3.-) Conminar al demandante con el fin de que retire, lo antes posible, el vehículo del citado parqueadero, de lo cual deberá informar al despacho.

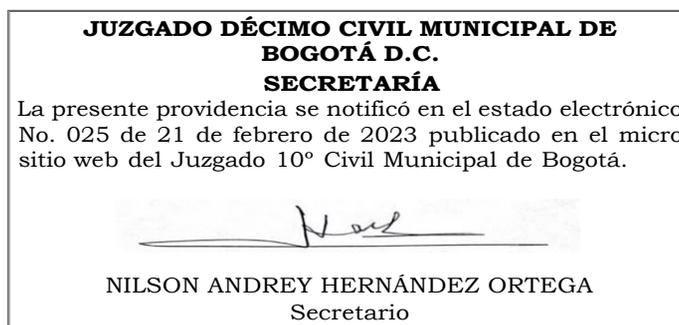
4.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b0dcffa6c1d28aad2858101a31159e9125179f23e510faac6ec628e50a6c714**

Documento generado en 20/02/2023 12:13:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00878-00

El despacho resuelve el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de DGR Group. S.A.S. contra el inciso 3° del auto de 24 de marzo de 2022, en el cual fue requerido en los términos del artículo 317 del C.G.P., con el fin de adelantar la notificación del extremo pasivo.

Adujo el recurrente, en resumen, que «*el 28 FEB 2020, se radicó ante el juzgado el memorial y los respectivos anexos, contentivos de la notificación efectiva a la demandada (VER ANEXO). ii. Con sustento en aquellos y por cuenta del silencio asumido por la demandada, mediante providencia del 11 MAR 2020, la señora juez selló la instancia ordenando seguir adelante la ejecución*» [archivo 017 E.D.].

De la revisión del expediente se evidencia que le asiste razón al recurrente, porque no había lugar a requerir al extremo demandante para que efectuara la notificación de la ejecutada.

Lo anterior, en la medida que el 28 de febrero de 2020 fueron aportados los documentos relacionados con la notificación del extremo pasivo [fol. 51-57, archivo 001, cdo. 01, E.D.].

En consecuencia, en el proveído del 11 de marzo de ese año se consideró que «*dispuesta la notificación de la parte demandada, Darlig Paola Fandiño Aparicio se notificó mediante aviso, quien dentro del término lega guardó prudente silencio*», y en consecuencia se resolvió, entre otros, «*seguir adelante con la ejecución a favor de Bancolombia S.A.*» [fol. 58-59, archivo 001, cdo. 01, E.D.].

Por lo tanto, se deben acoger los argumentos presentados por el recurrente, de manera que se revocará el inciso tercero (3º) de la decisión impugnada.

Por lo discurrido, el Juzgado, dispone

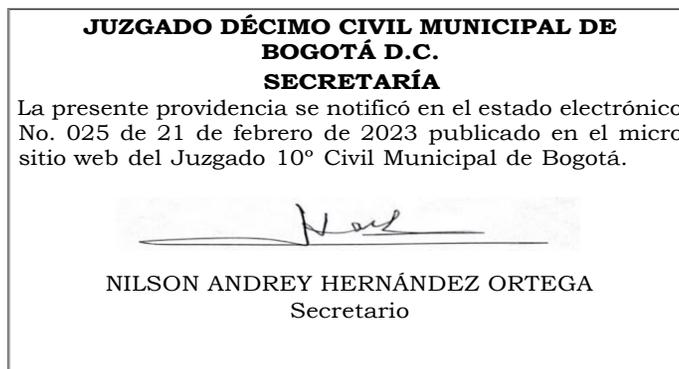
Revocar el inciso tercero (3º) del auto de 24 de marzo de 2022, en el cual el demandante fue requerido en los términos del artículo 317 del C.G.P., en procura de adelantar la notificación del extremo pasivo.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

PAPH



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6467038deb0e20d568557a3273904c116e20b88e6da9caa1b06b9e787da8ec78**

Documento generado en 20/02/2023 12:13:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00354-00

De la revisión efectuada a la constancia de envío del citatorio a los demandados, se observó que la empresa de mensajería certificó que la misiva fue enviada a la dirección electrónica –pentagramaasoci@hotmail.com-, la cual fue informada en la demanda como medio de notificación para ambos demandados.

Sin embargo, de la revisión efectuada al certificado de existencia y representación legal de la sociedad Pentagrama Acabados S.A.S., se advierte la anotación que se copia a continuación:

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones

Página 1 de 6



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Kennedy

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 23 de marzo de 2022 Hora: 12:19:04
Recibo No. 5822036189
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 8220361898A335

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En tal medida, la citada persona jurídica no habilitó el buzón electrónico –pentagramaasoci@hotmail.com-, para efectos de ser notificada.

De otra parte, nótese que en el contenido de la misiva se anotó “(...) Citatorio para notificación personal. Artículo 292 CGP – Ley 2213 de 2022 (...)”. Como se refirió en el auto de 9 de noviembre de 2022 las

citadas normas no son complementarias, puesto que regulan dos (2) formas de notificación con elementos particulares con efectos diferentes, en especial, respecto al inicio del término para contestar la demanda.

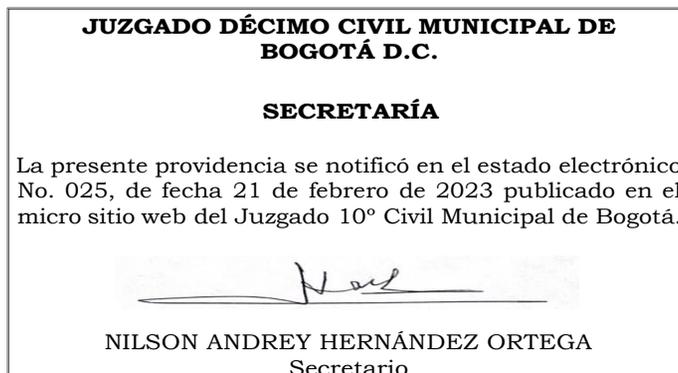
En ese orden, y con el fin de conjurar eventuales nulidades no se tiene en cuenta la diligencia de notificación efectuada a la citada dirección electrónica en lo que corresponde al demandado Rubén Darío Aguilar Méndez.

En consecuencia, se requiere al actor para que adelante las notificaciones con observancia de lo dispuesto en el presente proveído y en atención a lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en el canon 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CIRP



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afed492b9d02398aa35694044ca369cb21039f77ff4b6313fd8332e0575037b0**

Documento generado en 20/02/2023 12:13:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00321-00

La parte actora aportó la constancia expedida por la empresa de mensajería respecto al envío de la notificación al demandado a la dirección electrónica -jdmarketing65@gmail.com- [archivo 018 E.D.], la cual fue reportada en la demanda [archivo 004 E.D.].

Así mismo, el mensaje de datos fue acompañado de los anexos de ley [fls. 4 - 20 archivo 018 E.D.].

Por lo tanto, se informa que el ejecutado Juan Carlos Delgado Caballero fue notificado personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

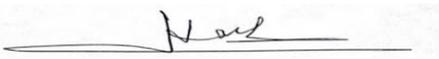
En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 025, de fecha 21 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA</p> <p>Secretario</p>

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **036c2aeda6ea2000f8dba7d412476f3f0f92ceeb41dac0618c2d61c4d73d66be**

Documento generado en 20/02/2023 08:48:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00634-00

El apoderado judicial de la parte actora presentó un memorial, en el cual desistió de la diligencia de entrega programada en el asunto de la referencia para el 13 de febrero de 2023 [archivo 016 E.D.].

Lo anterior, porque ya fue entregado el inmueble objeto de la presente comisión [archivo 019 E.D.].

En tal medida, se dispone:

- 1.-) Devolver, sin diligenciar, el despacho comisorio n° 0012 de 29 de marzo de 2022 procedente del Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá, por las razones expuestas anteriormente.
- 2.-) Enterar al secuestre designado de esta decisión.
- 3.-) Ordenar a la secretaría que realice la comunicación respectiva y la remita vía electrónica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

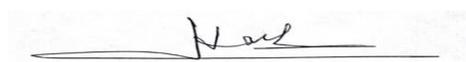
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 025, de fecha 21 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dc0720ac7ec1f9f53712f9152e2191a458fc7207fd497c2de4bc60dd873b094**

Documento generado en 20/02/2023 12:13:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2018-00298-00

Mediante el auto de 9 de febrero de 2023 se requirió a la parte actora para que remitiera desde su canal digital de enteramiento el memorial de terminación o, de ser el caso, ratificara su voluntad de dar por terminado el presente asunto [archivo 19 E.D.]. Sin embargo, el demandante guardó silencio.

En ese orden, el despacho se pronuncia sobre el trámite procesal respectivo, esto es, la notificación del extremo pasivo.

Los demandados Diego Andrés Torres Jaramillo, Ricardo Mendoza Cañón, Angélica María Aristizábal Bulla, Mauricio Torres Jaramillo y Bernardo Torres Jaramillo manifestaron en el memorial visible en el archivo 17 del expediente digital “(...) mediante el presente escrito expresamente nos damos por notificados del mandamiento de pago proferido por su Señoría en el proceso de la referencia (...)”.

No obstante, se advierte que no se hizo alusión expresa a la fecha de la providencia, de tal suerte que no es posible predicar que el extremo pasivo conozca los términos en que se libró la orden de apremio.

En consecuencia, no es procedente tener por notificado por conducta concluyente a los ejecutados, según lo disciplinado en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, se requiere **nuevamente** a la parte actora en procura de impulsar el proceso en el término perentorio de treinta (30) días, so pena de ser declarado el desistimiento tácito de la actuación, según el artículo 317 del Código General del Proceso.

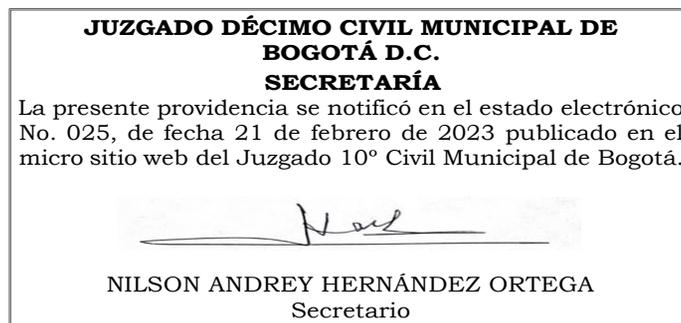
Para tal cometido, debe realizar la notificación personal de los demandados Diego Andrés Torres Jaramillo, Ricardo Mendoza Cañón, Angélica María Aristizábal Bulla, Mauricio Torres Jaramillo y Bernardo Torres Jaramillo, con observancia de lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, en su defecto, de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d537bfd5acd7213b2dbc7f53ff78c05fc5e3aad12cac73a21c55bb85fac6f0ec**

Documento generado en 20/02/2023 12:13:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00581-00

En el proveído adiado el 17 de noviembre de 2022 se requirió al demandante, con el fin de impulsar el proceso en el término perentorio de treinta (30) días, so pena de ser declarado el desistimiento tácito de la actuación, según el artículo 317 del Código General del Proceso [archivo 021 E.D.].

Para tal cometido, se le instó a intentar la notificación al demandado del auto que libró la orden de pago calendado el 19 de noviembre de 2020, con observancia de lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o, en su defecto, de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

La parte actora guardó silencio.

En ese orden, y con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho dispone:

- 1.-) Decretar el desistimiento tácito de las pretensiones de la demanda.
- 2.-) Dar por terminado el presente proceso.
- 3.-) Disponer la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad

que lo haya comunicado.

4.-) Abstenerse de imponer condena en costas.

5.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

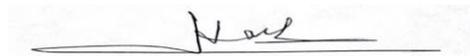
Juez

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 025, de fecha 21 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b17d8b8a22058b7e82ccc79a571a45c6270f1886e484a919249b372f5b6016ef**

Documento generado en 20/02/2023 08:50:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00118-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la notificación efectuada al extremo pasivo, se requiere a la parte actora en procura que acredite el envío de los anexos al demandado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Nótese que en la certificación expedida por la empresa de mensajería solo fue relacionado el archivo “*Modelo-citatorio*” [archivo 023 E.D.].

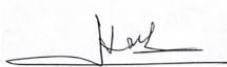
Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 025, fecha 21 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.</p> <p> NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f812ede7828df1ad54cc7e55a1e2cfeb886e10ad59de6d9f978c16f7a94dc31**

Documento generado en 20/02/2023 08:48:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00887-00

De la revisión efectuada al expediente se observa que el 9 de diciembre de 2020 fue asignada, por reparto, la demanda de liquidación patrimonial del señor Luis Alberto Forero Gaitán, ante el Juzgado 37 Civil Municipal de esta ciudad [archivo 005, cdo. 002, E.D.].

El 4 de febrero de 2021 ese estrado judicial profirió el auto de apertura y le brindó el trámite previsto en los artículos 563 y siguientes del C.G.P. [archivo 008, cdo. 002, E.D.].

El 21 de abril de 2022 el juzgado en comento dispuso la remisión del expediente a esta sede judicial por carecer de competencia para asumir el asunto. Lo anterior, porque este Despacho resolvió las objeciones presentadas en el trámite de negociación de deudas que fracasó [archivo 032, cdo. 002, E.D.].

La comunicación fue remitida el 10 de mayo de 2022 [archivo 034, cdo. 002, E.D.].

En el informe secretarial que reposa en el archivo 036 del cuaderno 002, el actual secretario manifestó, lo siguiente:

«Informe que revisado el correo electrónico del despacho y el expediente digitalizado del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante n°. 110014003 010 2019 00887 00 se evidenció que el 10 de mayo de 2022, se recibió el oficio 1253/2022 proveniente del Juzgado 37 Civil Municipal de Bogotá, a través del cual se remitió el link del expediente 11001400303720200076500, en cumplimiento a lo dispuesto en providencia del 21 de abril de ese mismo año, proferida por la referida sede judicial.

(...)

Sin embargo, el asunto de la referencia no fue ingresado al despacho por la anterior secretaria, doctora Derly Mabel Prada Chilito, para impartirle el trámite que en derecho corresponda.

Solo hasta el 3 de febrero de 2023, ante la recepción del oficio 0147/2023 del Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad, evidenció la presunta omisión, por lo que se procedió a ingresar el proceso al despacho, de manera inmediata».

Una vez el despacho fue enterado de esa situación tramitó de inmediato este asunto, en orden a garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia de los interesados.

En ese orden, el despacho dispone:

- 1.-) Avocar el conocimiento de este proceso.

- 2.-) Ordenar a la secretaria comunicar la presente actuación al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia (reparto), para que el expediente sea abonado a este juzgado.

- 3.-) Continuar con el trámite procesal correspondiente en auto separado.

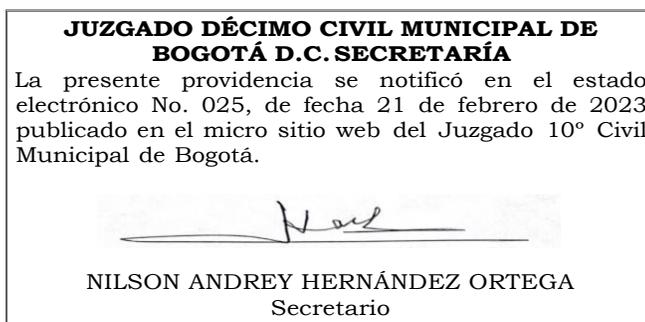
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

PAPH



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3866824c4e15f4daa40b9521e0386bcf1b7159ac2a23fed465e9bb620e97a3ab**

Documento generado en 20/02/2023 12:13:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00277-00

Mediante el oficio n°. 0211 de 14 de febrero de 2023 la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Bogotá concedió al titular del despacho licencia por luto a partir del 13 de febrero y por el término de cinco (5) días hábiles.

En tal medida, no fue posible adelantar la audiencia programada para el pasado 16 de febrero del presente año.

Por lo tanto, y en procura de continuar con el trámite procesal, se dispone:

Fijar las **9:00 a.m. del 21 de marzo de 2023** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Dicha audiencia se realizará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura denominado “*Lifesize*”, en consonancia con lo previsto en el canon 103 *ibídem*.

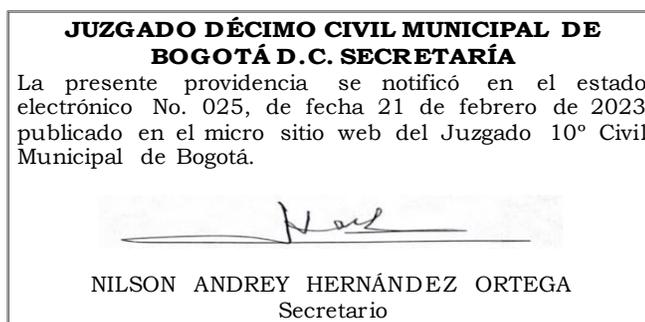
En virtud de lo anterior, y en procura de comunicar el protocolo a seguir en el marco de la evocada audiencia, los interesados deberán suministrar lo antes posible y en todo caso tres (3) días antes de su celebración, toda la información referente a su identificación de contacto, esto es, nombre, número de celular, direcciones electrónicas de los apoderados y de cada una de las partes.

Para ese cometido se habilitó el buzón electrónico
cimpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JFL



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8715c6fc8b2e048941edf96befaff1eec0fe612d2524c8ecdf808ef32129c2d2**

Documento generado en 20/02/2023 08:49:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00422-00

En virtud de lo previsto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, el despacho decide lo que en derecho corresponda respecto de la demanda ejecutiva de la referencia, con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

El apoderado judicial de Scotiabank Colpatria S.A., instauró demanda ejecutiva de menor cuantía contra Eliderman Buitrago Estrada. En procura de ese cometido presentó para el cobro el pagaré n°. 20744002167-20756117755 por valor de \$85.422.626,54 m/cte [archivo 003 E.D.].

En la demanda fue solicitado el pago de los siguientes rubros:

Obligación n°. 20744002167:

i-) La suma de \$7.107.530 m/cte, correspondiente al capital vencido; ii-) los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral anterior, causados desde el 8 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Obligación n°. 20756117755:

i-) La suma de \$68.173.545,91 m/cte, correspondiente al capital vencido; ii-) los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral anterior, causados desde el 8 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la

obligación; iii-) \$8.504.831,49 m/cte, correspondiente a los intereses de plazo; vi-) las costas del proceso.

El ejecutante fundamentó las anteriores pretensiones en los supuestos fácticos que se resumen a continuación:

i.-) El demandado suscribió a favor de Scotiabank Colpatria S.A., el pagaré n°. 20744002167-20756117755 por valor de \$85.422.626,54 m/cte.

ii.-) Debido a la inobservancia en el pago de las sumas mutuadas, el demandante pretende su recaudo por la vía coactiva.

En el proveído adiado el 16 de junio 2022, corregido en el auto de 26 de agosto de ese año, se libró el mandamiento de pago, toda vez que la demanda reunía los requisitos de ley, y el título valor aportado con el libelo cumplen lo normado en el artículo 422 *ibidem* [archivos 13 y 17 E.D.].

El demandado Eliderman Buitrago Estrada se notificó por aviso del auto que libró el mandamiento de pago, de acuerdo con lo señalado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso [archivos 18 y 19 E.D.].

II. CONSIDERACIONES

Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la litis, a saber, capacidad de las partes, demanda en forma, y competencia del Juzgado, se observan en el expediente, sin que se avizore ninguna causal de nulidad con la entidad suficiente para invalidar la actuación (artículo 29 de la Constitución Política, así como los cánones 53, 82 a 90, y 422 del C.G.P).

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo fue allegado el pagaré n°. 20744002167-20756117755 con su respectiva carta de instrucción, documentos que reúnen las exigencias generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las particulares establecidas para el pagaré en los artículos 709 a 711, que remiten a los cánones 671 a 708 *ibidem*.

En tal medida, los documentos aportados para el cobro con el libelo prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registran la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y en favor del ejecutante.

Además, el demandado fue enterado en debida forma del mandamiento de pago, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito, según se refirió en el auto de 3 de febrero de 2023, el cual no fue objeto de recurso [archivo 024 E.D.].

Por contera, se advierte que en esta especie se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 440 *ibidem*, que impone al juez la obligación de proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución, en procura de asegurar el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Finalmente, se dispondrá la venta en pública subasta de los bienes embargados y/o secuestrados, previo su avalúo, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito, y se condenará en costas a la parte ejecutada, conforme lo estatuye el artículo 444 *idem*, en concordancia con el artículo 446 del estatuto procesal.

Por lo discurrido, el Juzgado dispone:

1.-) Seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

2.-) Decretar el remate de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, previo su avalúo, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar y/o secuestrar.

3.-) Practicar la liquidación del crédito conforme lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

4.-) Condenar en costas del proceso a la parte demandada.

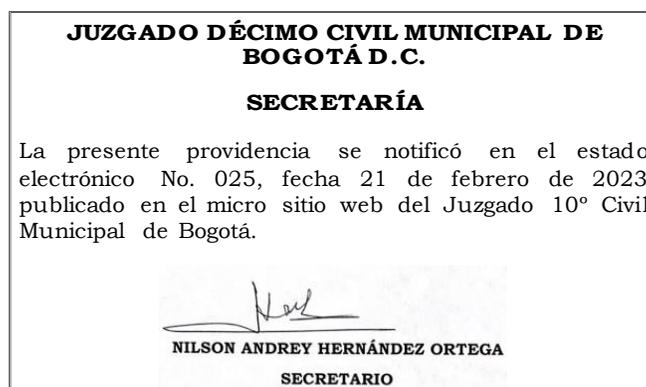
Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$3.300.000 por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **309bf4120262d3f812ffe3f8f285e47219accde53448e7554593d8a396f7b660**

Documento generado en 20/02/2023 08:48:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00887-00

Con el fin de continuar con el trámite liquidatorio correspondiente, el despacho dispone:

1.-) Requerir a Claudia Zamira Abudaïd Rocha para que realice las manifestaciones a que haya lugar en el presente trámite liquidatorio, en atención a su designación como liquidadora en este asunto efectuada en el auto de 19 de octubre de 2021 proferido por el Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Infórmesele que el proceso liquidatorio se adelanta en esta sede judicial. Así mismo, que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cimpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso

2.-) Comunicar, por la secretaría, a todos los jueces civiles, laborales y de familia, tanto municipales como del circuito de Bogotá, para que remitan los procesos ejecutivos que adelanten en esos estrados contra el deudor a esta sede judicial, incluso los que se sigan por concepto de alimentos, a la liquidación patrimonial de la referencia.

En la misma misiva, se deberá advertir a los despachos judiciales que la incorporación deberá efectuarse antes del traslado de las objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como créditos extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos (núm. 4°, art. 564 del

C.G.P.).

3.-) Ordenar a la secretaría oficiar a las entidades administradoras de las bases de datos de carácter financiero, con el fin de reportar a esta sede judicial, de forma inmediata, la apertura del procedimiento liquidatorio del señor Luis Alberto Forero Gaitán.

4.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cml110bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

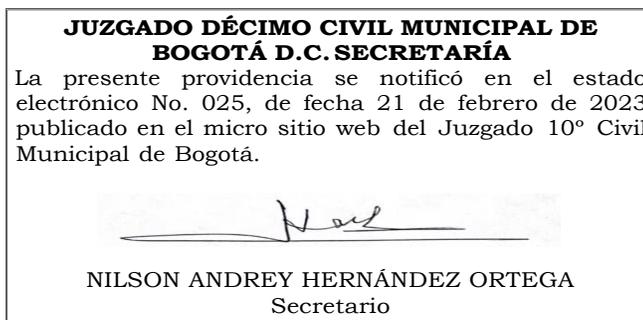
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

PAPH



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d610c548622562d97280cdcd5722ff1e7e47dce4314412206d0dd2168c4a22f4**

Documento generado en 20/02/2023 12:13:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00659-00

En virtud de lo previsto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, el despacho decide lo que en derecho corresponda respecto de la demanda ejecutiva de la referencia, con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

El apoderado judicial del Banco Popular instauró demanda ejecutiva de menor cuantía contra Jovani Martínez Mayorga. En procura de ese cometido presentó para el cobro el pagaré n°. 39403680000322 por valor de \$79.000.000 [archivo 004 E.D.].

En la demanda fue solicitado el pago de los siguientes rubros:

i-) La suma de \$66.527.149 m/cte, correspondiente al saldo insoluto; ii-) \$515.107 m/cte., correspondiente al capital vencido y no pagado de la cuota de junio de 2020; iii-) \$803.407 m/cte, correspondiente a los intereses corrientes causados y pactados por la cuota descrita en el punto “ii-), liquidados desde el 6 de mayo de 2020 a 5 de junio de 2020; iv-) los intereses moratorios sobre la suma descrita en el punto “ii-), causados desde el 6 de junio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación; v-) \$521.047 m/cte, correspondiente al capital vencido y no pagado de la cuota de julio de 2020; vi-) \$797.792 m/cte, correspondiente a los intereses corrientes causados y pactados por la cuota descrita en el punto “v-), liquidados desde el 6 de junio de 2020 a 5 de julio de 2020; vii-) los intereses moratorios sobre la suma descrita en el punto “v-), causados

desde el 6 de julio de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación; viii-) \$527.056 m/cte, correspondiente al capital vencido y no pagado de la cuota de agosto de 2020; ix-) \$792.113 m/cte, correspondiente a los intereses corrientes causados y pactados por la cuota descrita en el punto “viii-), liquidados desde el 6 de julio de 2020 a 5 de agosto de 2020; x-) los intereses moratorios sobre la suma descrita en el punto “viii-), causados desde el 6 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación; xi-) \$533.134 m/cte, correspondiente al capital vencido y no pagado de la cuota de septiembre de 2020; xii-) \$786.368 m/cte, correspondiente a los intereses corrientes causados y pactados por la cuota descrita en el punto “xi-), liquidados desde el 6 de agosto de 2020 a 5 de septiembre de 2020; xiii-) los intereses moratorios sobre la suma descrita en el punto “xi-), causados desde el 6 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación; xiv-) \$539.281 m/cte, correspondiente al capital vencido y no pagado de la cuota de octubre de 2020; xv-) \$780.557 m/cte, correspondiente a los intereses corrientes causados y pactados por la cuota descrita en el punto “xiv-), liquidados desde el 6 de septiembre de 2020 a 5 de octubre de 2020; xvi-) los intereses moratorios sobre la suma descrita en el punto “xiv-), causados desde el 6 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación; xvii-) \$545.501 m/cte, correspondiente al capital vencido y no pagado de la cuota de noviembre de 2020; xviii-) \$774.678 m/cte, correspondiente a los intereses corrientes causados y pactados por la cuota descrita en el punto “xvii-), liquidados desde el 6 de octubre de 2020 a 5 de noviembre de 2020; xix-) los intereses moratorios sobre la suma descrita en el punto “xvii-), causados desde el 6 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación; xx-) \$551.792 m/cte, correspondiente al capital vencido y no pagado de la cuota de diciembre de 2020; xxi-) \$768.732 m/cte, correspondiente a los intereses corrientes causados y pactados por la cuota descrita en el punto “xx-),

liquidados desde el 6 de noviembre de 2020 a 5 de diciembre de 2020; xxii-) los intereses moratorios sobre la suma descrita en el punto “xx-), causados desde el 6 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación; xxiii-) \$558.155 m/cte, correspondiente al capital vencido y no pagado de la cuota de enero de 2021; xxiv-) \$762.718 m/cte, correspondiente a los intereses corrientes causados y pactados por la cuota descrita en el punto “xxiii-), liquidados desde el 6 de diciembre de 2020 a 5 de enero de 2021; xxv-) los intereses moratorios sobre la suma descrita en el punto “xxiii-), causados desde el 6 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación; xxvi-) \$564.591 m/cte, correspondiente al capital vencido y no pagado de la cuota de febrero de 2021; xxvii-) \$756.634 m/cte, correspondiente a los intereses corrientes causados y pactados por la cuota descrita en el punto “xxvi-), liquidados desde el 6 de enero de 2021 a 5 de febrero de 2021; xxviii-) los intereses moratorios sobre la suma descrita en el punto “xxvi-), causados desde el 6 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación; xxix-) \$571.102 m/cte, correspondiente al capital vencido y no pagado de la cuota de marzo de 2021; xxx-) \$750.480 m/cte, correspondiente a los intereses corrientes causados y pactados por la cuota descrita en el punto “xxix-), liquidados desde el 6 de febrero de 2021 a 5 de marzo de 2021; xxxi-) los intereses moratorios sobre la suma descrita en el punto “xxix-), causados desde el 6 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación; xxxii-) \$577.688 m/cte, correspondiente al capital vencido y no pagado de la cuota de abril de 2021; xxxiii-) \$744.255 m/cte, correspondiente a los intereses corrientes causados y pactados por la cuota descrita en el punto “xxxii-), liquidados desde el 6 de marzo de 2021 a 5 de abril de 2021; xxxiv-) los intereses moratorios sobre la suma descrita en el punto “xxxii-), causados desde el 6 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación; xxxv-) \$584.350 m/cte, correspondiente al capital vencido y no pagado

de la cuota de mayo de 2021; xxxvi-) \$737.958 m/cte, correspondiente a los intereses corrientes causados y pactados por la cuota descrita en el punto “xxxv-), liquidados desde el 6 de abril de 2021 a 5 de mayo de 2021; xxxvii-) los intereses moratorios sobre la suma descrita en el punto “xxxv-), causados desde el 6 de mayo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación; xxxviii-) \$591.088 m/cte, correspondiente al capital vencido y no pagado de la cuota de junio de 2021; xxxix-) \$731.589 m/cte, correspondiente a los intereses corrientes causados y pactados por la cuota descrita en el punto “xxxviii-), liquidados desde el 6 de mayo de 2021 a 5 de junio de 2021; xl-) los intereses moratorios sobre la suma descrita en el punto “xxxviii-), causados desde el 6 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación; xli-) las costas del proceso.

El ejecutante fundamentó las anteriores pretensiones en los supuestos fácticos que se resumen a continuación:

i.-) El demandado suscribió a favor del Banco Popular el pagaré n°. 39403680000322.

ii.-) Debido a la inobservancia en el pago de las sumas mutuadas, el demandante pretende su recaudo por la vía coactiva.

En el proveído adiado el 1 de octubre de 2021 se libró el mandamiento de pago por las sumas deprecadas, toda vez que la demanda reunía los requisitos de ley, y el título valor aportado con el libelo cumple las exigencias previstas en el artículo 422 *ibidem* [archivo 014 E.D.].

El demandado Jovani Martínez Mayorga se notificó personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, de

acuerdo con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹
[archivo 020 E.D.].

II. CONSIDERACIONES

Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la litis, a saber, capacidad de las partes, demanda en forma, y competencia del Juzgado, se observan en el expediente, sin que se avizore ninguna causal de nulidad con la entidad suficiente para invalidar la actuación (artículo 29 de la Constitución Política, así como los cánones 53, 82 a 90, y 422 del C.G.P).

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo fue allegado el pagaré n°. 39403680000322 con su respectiva carta de instrucción, documentos que reúnen las exigencias generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las particulares establecidas para el pagaré en los artículos 709 a 711, que remiten a los cánones 671 a 708 *ibidem*.

En tal medida, los documentos aportados para el cobro con el libelo prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registran la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y en favor del ejecutante.

Además, el demandado fue enterado en debida forma del mandamiento de pago, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito, según se refirió en el auto de 3 de febrero de 2023, el cual no fue objeto de recurso [archivo 025 E.D.].

Por contera, se advierte que en esta especie se reúnen los

¹ Norma vigente para la época en que se surtió la diligencia de notificación.

presupuestos establecidos en el artículo 440 *ibidem*, que impone al juez la obligación de proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución, en procura de asegurar el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Finalmente, se dispondrá la venta en pública subasta de los bienes embargados y/o secuestrados, previo su avalúo, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito, y se condenará en costas a la parte ejecutada, conforme lo estatuye el artículo 444 *idem*, en concordancia con el artículo 446 del estatuto procesal.

Por lo discurrido, el Juzgado dispone:

1.-) Seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

2.-) Decretar el remate de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, previo su avalúo, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar y/o secuestrar.

3.-) Practicar la liquidación del crédito conforme lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

4.-) Condenar en costas del proceso a la parte demandada.

Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$3.300.000 por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

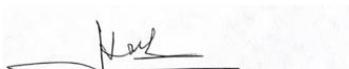
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 025, fecha 21 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21189891dc52eceb3c24c439cceceec1b61a13b778a2917b1e81de9cc619738a**

Documento generado en 20/02/2023 08:46:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00256-00

En virtud de lo previsto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, el despacho decide lo que en derecho corresponda respecto de la demanda ejecutiva de la referencia, con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

La apoderada judicial del Banco GNB Sudameris S.A., instauró demanda ejecutiva de menor cuantía contra Candy Cerezo Labarca. En procura de ese cometido presentó para el cobro el pagaré n°. 106404583 por valor de \$54.659.360 m/cte [archivo 002 E.D.].

En la demanda fue solicitado el pago de los siguientes rubros:

i-) La suma de \$54.659.360 m/cte, correspondiente al capital; ii-) los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral anterior, causados desde el 31 de agosto de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación; iii-) las costas del proceso.

El ejecutante fundamentó las anteriores pretensiones en los supuestos fácticos que se resumen a continuación:

i.-) El demandado suscribió a favor del Banco GNB Sudameris S.A., el pagaré n°. 106404583 por valor de \$54.659.360 m/cte.

ii.-) Debido a la inobservancia en el pago de las sumas mutuadas, el demandante pretende su recaudo por la vía coactiva.

En el proveído adiado el 16 de junio 2022 se libró el mandamiento de pago por las sumas deprecadas, toda vez que la demanda reunía los requisitos de ley, y el título valor aportado con el libelo cumple las exigencias previstas en el artículo 422 *ibidem* [archivo 19 E.D.].

La demandada Candy Cerezo Labarca se notificó por aviso del auto que libró el mandamiento de pago, de acuerdo con lo señalado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso [archivos 23 y 24 E.D.].

II. CONSIDERACIONES

Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la litis, a saber, capacidad de las partes, demanda en forma, y competencia del Juzgado, se observan en el expediente, sin que se avizore ninguna causal de nulidad con la entidad suficiente para invalidar la actuación (artículo 29 de la Constitución Política, así como los cánones 53, 82 a 90, y 422 del C.G.P).

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo fue allegado el pagaré n°. 106404583 con su respectiva carta de instrucción, documentos que reúnen las exigencias generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las particulares establecidas para el pagaré en los artículos 709 a 711, que remiten a los cánones 671 a 708 *ibidem*.

En tal medida, los documentos aportados para el cobro con

el libelo prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registran la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y en favor del ejecutante.

Además, la demandada fue enterada en debida forma del mandamiento de pago, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito, según se refirió en el auto de 27 de enero de 2023, el cual no fue objeto de recurso [archivo 025 E.D.].

Por contera, se advierte que en esta especie se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 440 *ibidem*, que impone al juez la obligación de proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución, en procura de asegurar el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Finalmente, se dispondrá la venta en pública subasta de los bienes embargados y/o secuestrados, previo su avalúo, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito, y se condenará en costas a la parte ejecutada, conforme lo estatuye el artículo 444 *idem*, en concordancia con el artículo 446 del estatuto procesal.

Por lo discurrido, el Juzgado dispone:

1.-) Seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

2.-) Decretar el remate de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, previo su avalúo, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar y/o secuestrar.

3.-) Practicar la liquidación del crédito conforme lo previsto

en el artículo 446 del C.G.P.

4.-) Condenar en costas del proceso a la parte demandada.

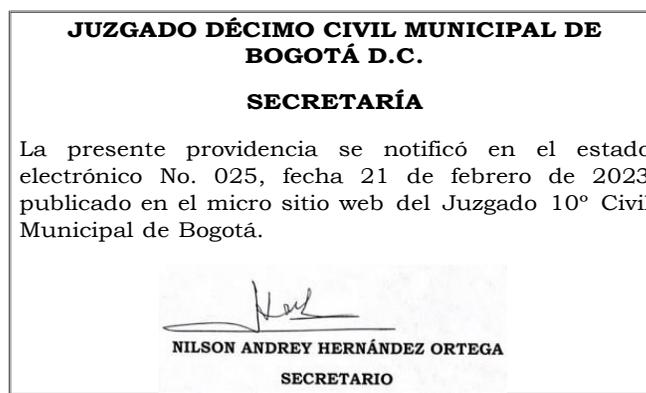
Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$2.100.000 por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c511fe7c812cd0806f3ff0c8f9a1d1eef765f9b4ed41fadda403a9be12839b56**

Documento generado en 20/02/2023 08:48:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00822-00

En virtud de lo previsto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, el despacho decide lo que en derecho corresponda respecto de la demanda ejecutiva de la referencia, con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

El apoderado judicial del Banco GNB Sudameris S.A., instauró demanda ejecutiva de menor cuantía contra Juan Carlos Olivero Tuesca. En procura de ese cometido presentó para el cobro el pagaré n°. 106117045 por valor de \$59.254.919 m/cte [archivo 002 E.D.].

En la demanda fue solicitado el pago de los siguientes rubros:

i-) La suma de \$59.254.919 m/cte, correspondiente al capital; ii-) los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral anterior, causados desde el 20 de mayo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación; iii-) las costas del proceso.

El ejecutante fundamentó las anteriores pretensiones en los supuestos fácticos que se resumen a continuación:

i.-) El demandado suscribió a favor del Banco GNB Sudameris S.A., el pagaré n°. 106117045 por valor de \$59.254.919 m/cte.

ii.-) Debido a la inobservancia en el pago de las sumas mutuadas, el demandante pretende su recaudo por la vía coactiva.

En el proveído adiado el 13 de septiembre 2021, corregido el 9 de diciembre de 2021, se libró el mandamiento de pago por las sumas deprecadas, toda vez que la demanda reunía los requisitos de ley, y el título valor aportado con el libelo cumple las exigencias contempladas en el artículo 422 *ibidem* [archivos 12 y 16 E.D.].

El demandado Juan Carlos Olivero Tuesca se notificó personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, de acuerdo con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 [archivo 028 E.D.].

II. CONSIDERACIONES

Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la litis, a saber, capacidad de las partes, demanda en forma, y competencia del Juzgado, se observan en el expediente, sin que se avizore ninguna causal de nulidad con la entidad suficiente para invalidar la actuación (artículo 29 de la Constitución Política, así como los cánones 53, 82 a 90, y 422 del C.G.P).

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo fue allegado el pagaré n°. 106117045 con su respectiva carta de instrucción, documentos que reúnen las exigencias generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las particulares establecidas para el pagaré en los artículos 709 a 711, que remiten a los cánones 671 a 708 *ibidem*.

En tal medida, los documentos aportados para el cobro con el libelo prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registran la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y en favor del ejecutante.

Además, el demandado fue enterado en debida forma del mandamiento de pago, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito, según se refirió en el auto de 26 de enero de 2023, el cual no fue objeto de recurso [archivo 028 E.D.].

Por contera, se advierte que en esta especie se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 440 *ibidem*, que impone al juez la obligación de proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución, en procura de asegurar el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Finalmente, se dispondrá la venta en pública subasta de los bienes embargados y/o secuestrados, previo su avalúo, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito, y se condenará en costas a la parte ejecutada, conforme lo estatuye el artículo 444 *idem*, en concordancia con el artículo 446 del estatuto procesal.

Por lo discurrido, el Juzgado dispone:

1.-) Seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

2.-) Decretar el remate de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, previo su avalúo, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar y/o secuestrar.

3.-) Practicar la liquidación del crédito conforme lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

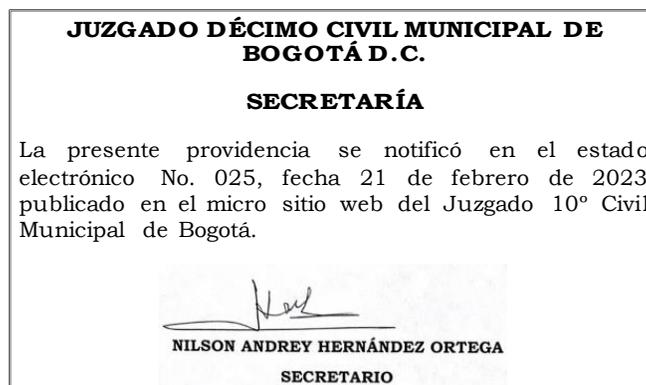
4.-) Condenar en costas del proceso a la parte demandada.

Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$2.300.000 por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CIRP



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7014983d0286f7a13f01b3fbad1ef448c33f0eb118fa17e7746e1087b9f6ee21**

Documento generado en 20/02/2023 08:48:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00063-00

El señor Carlos Arturo Bermúdez Castellanos allegó un memorial, en el cual se excusó de aceptar la designación como liquidador, debido a que, según indicó, fue nombrado y posesionado en ese cargo en los procesos cuya relación aportó.

En tal medida, el Despacho dispone:

- 1.-) Relevar del cargo de liquidador al señor Carlos Arturo Bermúdez Castellanos.
- 2.-) Nombrar en calidad de liquidador de los bienes de la persona natural concursada María Liliana Londoño Moncada a un auxiliar de la justicia que pertenezca a la lista de liquidadores clase C de la Superintendencia de Sociedades.

Se ordena a la secretaría elaborar y comunicar el oficio.

El cargo de liquidador será ejercido por el auxiliar que manifieste su aceptación y se ordenará su inscripción en el registro mercantil.

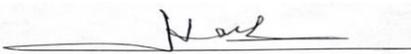
Al liquidador designado adviértase que en adelante y en lo pertinente fungirá como el representante legal de la parte insolvente y su gestión deberá ser austera y eficaz.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev.

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 025, de fecha 21 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>
--

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e4953ad1434cbde3c11a97aed33aef7a2feda5184e3f917de6e4a3463240348**

Documento generado en 20/02/2023 12:13:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00925-00

La apoderada judicial de la parte actora presentó un memorial, en el cual solicitó la suspensión de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50C – 1690186, la cual fue programada para el 25 de enero de 2023 [archivo 014 E.D.].

La profesional del derecho manifestó que el demandado José Edwin Hinestroza Palacios inició el trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante [archivo 031 E.D.].

En tal medida, se dispone:

- 1.-) Devolver, sin diligenciar, el despacho comisorio n° 036 de 19 de agosto de 2022 procedente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pereira, por las razones expuestas anteriormente.
- 2.-) Enterar al secuestro designado de esta decisión.
- 3.-) Ordenar a la secretaría que realice la comunicación respectiva y la remita vía electrónica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

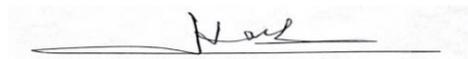
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 025, de fecha 21 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f46a5524b848f25b3dc69f148abd6ee3f836a0c27ac0090fccab87ee1867fe2d**

Documento generado en 20/02/2023 08:50:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00362-00

En virtud de lo previsto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, el despacho decide lo que en derecho corresponda respecto de la demanda ejecutiva de la referencia, con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

El apoderado judicial del Banco Popular S.A., instauró demanda ejecutiva de menor cuantía contra Luis Francisco Hernández Suescun. En procura de ese cometido presentó para el cobro los pagarés n°. 1713008624 y n°. 6764487 por valor de \$150.000.000 m/cte y \$ 14.623.349 m/cte., respectivamente [archivo 003 E.D.].

En la demanda fue solicitado el pago de los siguientes rubros:

Por el pagaré n°. 1713008624.

i-) La suma de \$41.666.670 m/cte, correspondiente a las cuotas vencidas y no pagadas desde el 19 de abril de 2020 al 19 de enero de 2021; ii-) los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral anterior, causados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación; iii-) \$3.911.711 m/cte, correspondientes a los intereses de plazo de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas; iv.-) \$30.965.655 correspondiente al saldo insoluto de capital; v.-) los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral anterior, causados desde la presentación de la

demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por el pagaré n°. 6764487.

i-) La suma de \$14.227.431 m/cte, correspondiente al capital insoluto; ii-) los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral anterior, causados desde su exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación; iii-) \$395.918 m/cte, correspondientes a los intereses de plazo; iv-) las costas del proceso.

El ejecutante fundamentó las anteriores pretensiones en los supuestos fácticos que se resumen a continuación:

i.-) El demandado suscribió a favor del Banco Popular S.A., los pagarés n°. 1713008624 y n°. 6764487 por valor de \$150.000.000 m/cte y \$ 14.623.349 m/cte., respectivamente.

ii.-) Debido a la inobservancia en el pago de las sumas mutuadas, el demandante pretende su recaudo por la vía coactiva.

En el proveído adiado el 3 de junio de 2021, corregido el 18 de mayo de 2022, se libró el mandamiento de pago por las sumas deprecadas, toda vez que la demanda reunía los requisitos de ley, y los títulos valores aportados con el libelo cumplen las exigencias previstas en el artículo 422 *ibidem* [archivos 11 y 24 E.D.].

El demandado Luis Francisco Hernández Suescun se notificó personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, de acuerdo con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 [archivo 033 E.D.].

II. CONSIDERACIONES

Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la litis, a saber, capacidad de las partes, demanda en forma, y competencia del Juzgado, se observan en el expediente, sin que se avizore ninguna causal de nulidad con la entidad suficiente para invalidar la actuación (artículo 29 de la Constitución Política, así como los cánones 53, 82 a 90, y 422 del C.G.P).

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo fueron allegados los pagarés n°. 1713008624 y n°. 6764487 con su respectiva cartas de instrucción, documentos que reúnen las exigencias generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las particulares establecidas para el pagaré en los artículos 709 a 711, que remiten a los cánones 671 a 708 *ibidem*.

En tal medida, los documentos aportados para el cobro con el libelo prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registran la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y en favor del ejecutante.

Además, el demandado fue enterado en debida forma del mandamiento de pago, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito, según se refirió en el auto de 3 de febrero de 2023, el cual no fue objeto de recurso [archivo 033 E.D.].

Por contra, se advierte que en esta especie se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 440 *ibidem*, que impone al juez la obligación de proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución, en procura de asegurar el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Finalmente, se dispondrá la venta en pública subasta de los bienes embargados y/o secuestrados, previo su avalúo, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito, y se condenará en costas a la parte ejecutada, conforme lo estatuye el artículo 444 *idem*, en concordancia con el artículo 446 del estatuto procesal.

Por lo discurrido, el Juzgado dispone:

1.-) Seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

2.-) Decretar el remate de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, previo su avalúo, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar y/o secuestrar.

3.-) Practicar la liquidación del crédito conforme lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

4.-) Condenar en costas del proceso a la parte demandada.

Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$2.400.000 por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

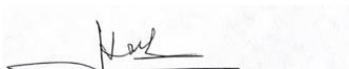
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 025, fecha 21 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7e8ff9c0f70d154065dc889e70dc2b96209cd628bc12076e78228beb03337e6**

Documento generado en 20/02/2023 08:48:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 20 de febrero de 2023

Radicado: 11001-40-03-010-2021-00962-00

1.-) El representante legal del parqueadero Almacenamiento y Bodegaje La Principal S.A.S. remitió un memorial, en el cual informó lo siguiente:

i.-) El vehículo fue inmovilizado el día 13 de agosto de 2022.

ii.-) Hasta el día 6 de diciembre de 2022 le comunicó a este Despacho sobre el depósito del automotor en sus instalaciones.

iii.-) No dejó el vehículo a disposición ante este Juzgado, porque no era su obligación, la cual recae en el funcionario de la Policía Nacional que materializó la aprehensión.

En tal medida, se entera a las partes del contenido de la comunicación en comento y se les confiere el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído, con el fin de que se pronuncien sobre el particular.

2.-) De otra parte, se requiere al apoderado del acreedor garantizado, para que de **forma inmediata** cumpla lo consignado en el auto de 27 de enero de 2023.

Lo anterior, se efectúa en ejercicio de los poderes de ordenación e instrucción previstos en el artículo 43 del C.G.P., y de cara a

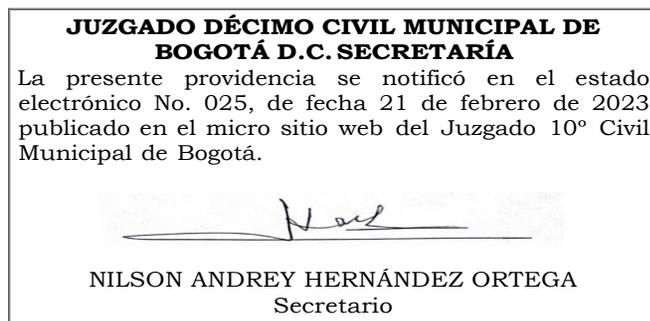
verificar las situaciones manifestadas por el deudor garante, así como establecer si en este caso se debe ordenar la compulsión de copias a la autoridad competente.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

PAPH



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6c53159ef3b1b9813ec1568466bdb532e7a94473c29dacf2da2ad4107973877**

Documento generado en 20/02/2023 12:13:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00812-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que la Notaría Octava del Circulo de Bogotá no ha dado respuesta al oficio n° 2012/2022 [archivos 35 E.D.].

Por lo tanto, con miras a continuar con el presente trámite se requiere a la Notaría Octava del Circulo de Bogotá, en procura que responda lo ordenado en el proveído adiado el 11 de noviembre de 2022 [archivo 33 E.D.], el cual fue comunicado a esa entidad mediante el oficio n° 2012/2022 de 21 de noviembre de 2022.

Para ese cometido, se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Se advierte que el incumplimiento de las órdenes proferidas por este juzgado, o su tardía ejecución, pueden acarrear la sanción prevista en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

Por secretaría, comuníquese a la autoridad requerida con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

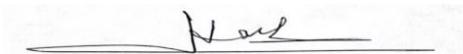
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 025, de fecha 21 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bae24d03c594ad6a50e8f1aa986c9ab047e4627cca245bd1fdcf67d65a8735e**

Documento generado en 20/02/2023 08:49:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00711-00

En la audiencia celebrada el 10 de noviembre de 2022 se requirió al demandante, con el fin de intentar la notificación al demandado en el término perentorio de treinta (30) días, so pena de ser declarado el desistimiento tácito de la actuación, según el artículo 317 del Código General del Proceso [archivo 036 E.D.].

La parte actora guardó silencio.

En ese orden, y con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho dispone:

- 1.-) Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de interrogatorio como prueba anticipada.
- 2.-) Dar por terminado el presente proceso.
- 3.-) Archivar el expediente.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 025, de fecha 21 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b6f362aa2de8e9b1eda8765a5292b15c78c2e6a7e9f46a39c43fd4aac4ed431**

Documento generado en 20/02/2023 08:49:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00661-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que la Oficina de Registro Civil de la Alcaldía de Villa del Rosario (Norte de Santander) no ha dado respuesta al oficio n° 1710/2022 [archivo 035 E.D.].

Por lo tanto, con miras a continuar con el presente trámite se requiere a la Oficina de Registro Civil de la Alcaldía de Villa del Rosario (Norte de Santander), en procura que responda lo ordenado en el proveído adiado el 23 de agosto de 2022 [archivo 032 E.D.], lo cual fue comunicado mediante el oficio n° 1710/2022 de 21 de noviembre de ese año.

Para ese cometido, se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Se advierte que el incumplimiento de las órdenes proferidas por este juzgado, o su tardía ejecución, pueden acarrear la sanción prevista en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

Por secretaría, comuníquese a la autoridad requerida con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

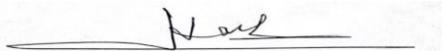
ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 025, de fecha 21 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73ae9f8f4b44532401e6ea962d11771416d7d8539e2b89b360eba4188cfd0e0**

Documento generado en 20/02/2023 08:50:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00972-00

Se requiere a la secretaría en procura que cumpla lo ordenado en el numeral 3° del auto de 21 de octubre de 2021 [archivo 039 E.D.], para lo cual deberá elaborar la liquidación de costas.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev.

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ad24d764b69254475fc490945574545cbe1067cc8fe7b6c511410ac4118d1e8**

Documento generado en 20/02/2023 08:46:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00972-00

El abogado de la parte actora elaboró la liquidación del crédito [archivo 040 y 041 E.D.], de la cual se corrió traslado a la ejecutada, quien guardó silencio en el término para formular objeciones.

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho, se dispone:

Aprobar la liquidación del crédito por la suma total de \$63.185.793,40 m/cte.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

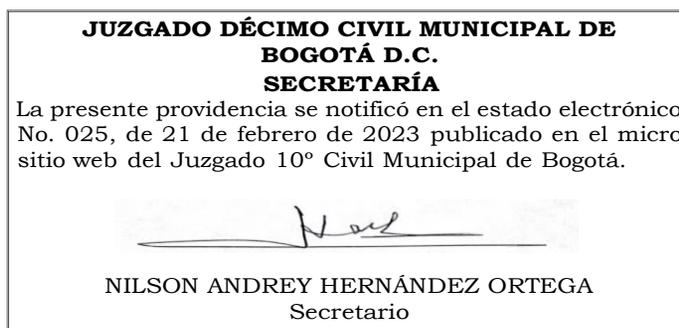
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev.



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b62b7527295d6e884fbd8fac1ea461c8df771e25f7f6fac12f0674c6b4b45f**

Documento generado en 20/02/2023 08:46:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00421-00

La Policía Nacional allegó el oficio n°. GS-2023 – 037326 – SIJIN – MEBOG 1.10, en el cual informó que el vehículo identificado con la placa JEK – 095 “(...) a la fecha registra CANCELACION de orden de inmovilización OFICIO N° 20/0969 REF: PAGO DIRECTO GARANTÍA MOBILIARIA N° 2020 (...) ordenado por el JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL” [archivo 5 E.D.].

En ese orden, se advierte no hay registro que el vehículo objeto de la litis haya sido capturado por órdenes del despacho.

Ahora bien, en procura de dispensar una tutela jurisdiccional efectiva, el despacho mediante el auto de 6 de diciembre de 2022 requirió al parqueadero Captucol para que rindiera un informe sobre la custodia del referido rodante. Sin embargo, a la fecha no ha dado respuesta.

Por contera, se dispone:

- 1.-) Enterar a las partes de lo informado por la Policía Nacional.
- 2.-) Requerir al parqueadero Captucol para que cumpla lo ordenado en el numeral 2° del proveído adiado el 6 de diciembre de 2022.

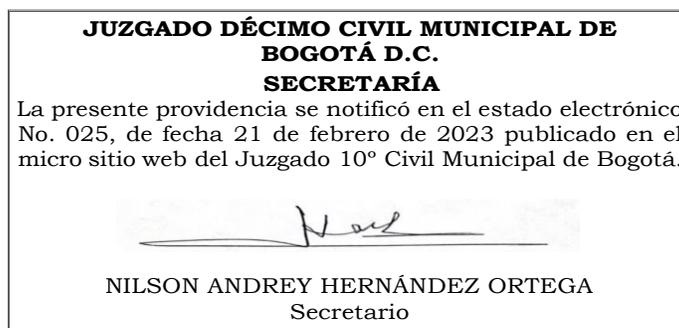
Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

3.-) Ordenar a la secretaria la elaboración de la comunicación correspondiente, para lo cual debe observar lo normado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19d2860704f33854d7731ee04ff2472cf9aef5fcb7a7897129f98e966f2f9311**
Documento generado en 20/02/2023 12:13:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2016-01586-00

Mediante el oficio n°. 0211 de 14 de febrero de 2023 la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Bogotá concedió al titular del despacho licencia por luto a partir del 13 de febrero y por el término de cinco (5) días hábiles.

En tal medida, no fue posible adelantar la audiencia programada para el pasado 14 de febrero del presente año.

Por lo tanto, y en procura de continuar con el trámite procesal, se dispone:

Fijar las **9:00 a.m. del 6 de marzo de 2023** para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Dicha audiencia se realizará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura denominado “*Lifesize*”, en consonancia con lo previsto en el canon 103 *ibidem*.

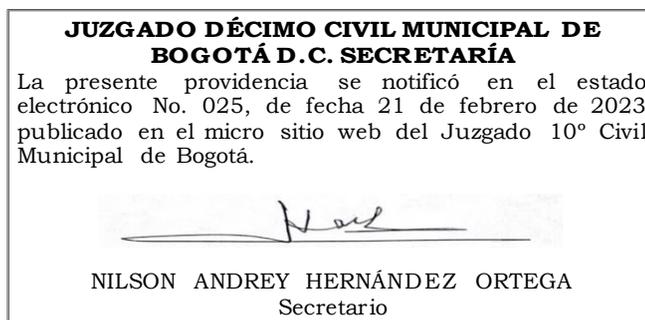
En virtud de lo anterior, y en procura de comunicar el protocolo a seguir en el marco de la evocada audiencia, los interesados deberán suministrar lo antes posible y en todo caso tres (3) días antes de su celebración, toda la información referente a su identificación de contacto, esto es, nombre, número de celular, direcciones electrónicas de los apoderados y de cada una de las partes.

Para ese cometido se habilitó el buzón electrónico
cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JFL



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0663cf97f5f979c527c1b8e3adcf90bf370642a9cc3007c7255d0f9885ef3e6**

Documento generado en 20/02/2023 08:49:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00616-00

En el proveído adiado el 1 de diciembre de 2022 se requirió al demandante, para que solicite nueva fecha para llevar a cabo la práctica del interrogatorio de parte solicitado como prueba extraprocesal en el término perentorio de treinta (30) días, so pena de ser declarado el desistimiento tácito de la actuación, según el artículo 317 del Código General del Proceso [archivo 54 E.D.].

Además, se le instó para que informe una nueva dirección para notificar a la convocada del auto que la cite a absolver el interrogatorio pedido como prueba extraprocesal.

La parte actora guardó silencio.

En ese orden, y con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho dispone:

- 1.-) Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de interrogatorio como prueba anticipada.
- 2.-) Dar por terminado el presente proceso.
- 3.-) Archivar el expediente.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JFL

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 025, de fecha 21 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91cacd086006517c83b576da2efa718d47f7d4dc8be2ab7053c7aa87a217d675**

Documento generado en 20/02/2023 08:49:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01172-00

En atención al informe secretarial que antecede y a la solicitud allegada por la apoderada de la parte demandante, en la cual solicitó el aplazamiento de la diligencia de secuestro de bienes muebles, enseres y maquinaria [archivo 045 E.D.], se dispone:

1.-) Fijar las **9:00 a.m. del lunes 27 de marzo de 2023** para llevar a cabo la diligencia de secuestro bienes muebles, enseres y maquinaria.

Dicha diligencia se realizará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura denominado “*Lifesize*”, en consonancia con lo previsto en el canon 103 *ibídem*.

En virtud de lo anterior, y en procura de comunicar el protocolo a seguir en el marco de la evocada audiencia, los interesados deberán suministrar lo antes posible y en todo caso tres (3) días antes de su celebración, toda la información referente a su identificación de contacto, esto es, nombre, número de celular, direcciones electrónicas de los apoderados y de cada una de las partes.

Para ese cometido se habilitó el buzón electrónico cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.-) Informar a la parte interesada y al secuestre que deben acudir **presencialmente** al lugar de la diligencia.

3.-) Instar a la apoderada de la parte actora con el fin de que brinde la colaboración necesaria al despacho para la práctica de la diligencia, de acuerdo con lo señalado en el artículo 78 – 8 del C.G.P., so pena de la devolución del despacho comisorio al juzgado de origen.

4.-) Ordenar a la apoderada de la parte actora que informe cinco (5) días antes de la diligencia la dirección donde eventualmente serán conducidos los bienes muebles objeto de secuestro. Se le recuerda que debe contar con un vehículo adecuado para la movilización de dichos bienes.

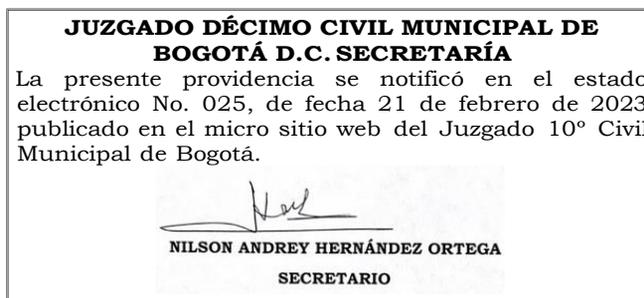
5.-) Reiterar a la secretaría las órdenes impartidas en la diligencia celebrada el 23 de enero de 2023.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JFL



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26776331599e8101d2fb71dfcfefbad0f32e6fe0bbeafabd70b522a6ce2d2e47**

Documento generado en 20/02/2023 08:50:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00173-00

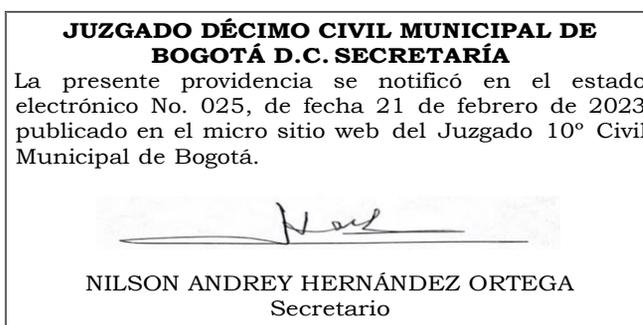
La representante legal de la entidad demandada allegó un memorial, en el cual aportó el informe que trata el artículo 195 del C.G.P. [archivo 065 E.D.].

Del citado informe se corre traslado por el término de cinco (5) días a la parte actora, para los fines que estime pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JFL



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfa3a7e8e8a2ec838e64dc9fa616e002704d9541601ae091a2acb81d66df0ac3**

Documento generado en 20/02/2023 08:50:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00526-00

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que Colpensiones no ha dado respuesta al oficio n° 1721/2022 [archivos 66 E.D.].

Por lo tanto, con miras a continuar con el presente trámite se requiere a Colpensiones, en procura que responda lo ordenado en la audiencia celebrada el 22 de septiembre de 2022 [archivo 64 E.D.], lo cual fue comunicado mediante el oficio n° 1721/2022 de 23 de septiembre de 2022.

Para ese cometido, se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Se advierte que el incumplimiento de las órdenes proferidas por este juzgado o su tardía ejecución, pueden acarrear la sanción prevista en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

Por secretaría, comuníquese a la autoridad requerida con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

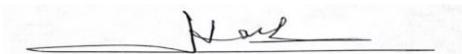
Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 025, de fecha 21 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.



NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3395452b636f46b0b9637f96c41e3b9e4f32c07dd487e2857a84b5262e5ce851**

Documento generado en 20/02/2023 08:49:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00526-00

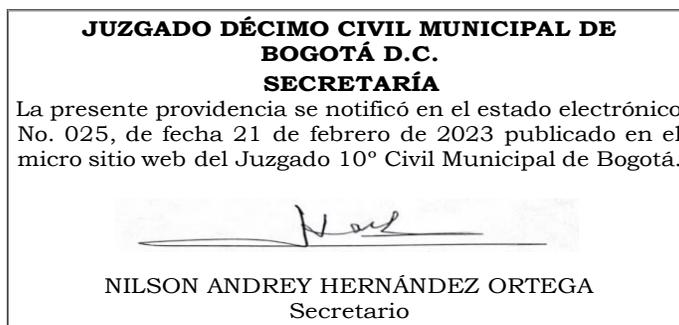
De los documentos aportados por el apoderado de la parte actora obrantes en el archivo 69 del expediente digital, se corre traslado por el término de cinco (5) días al demandado, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

JFL



Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 040d9092182c651e9790492db703bb2c5f2e168426ee6eb7218026ec0149021f

Documento generado en 20/02/2023 08:49:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00683-00

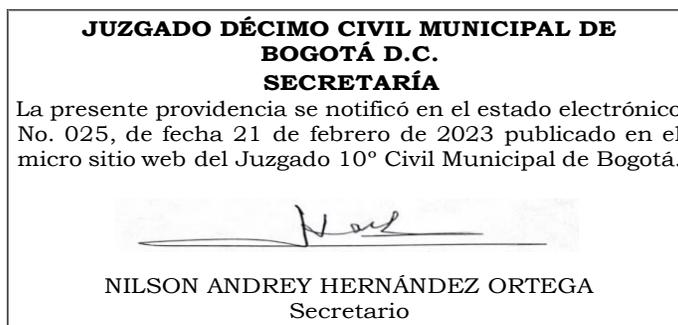
En virtud de lo dispuesto en la audiencia celebrada el 20 de septiembre de 2022, se requiere, por tercera vez, al Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá, en procura que remita la carpeta del expediente digital correspondiente al proceso divisorio con el radicado n° 110013103-021-2019-00749-00.

Por secretaría elabórese la correspondiente comunicación, y remítase con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JFL



Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9865898d0a5056867ee20164172c689021628bb923de87b8595421b89f9d613d**

Documento generado en 20/02/2023 08:50:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00158-00

Se agrega al expediente y se tiene en cuenta para los efectos legales pertinentes, la notificación negativa efectuada en la dirección física del demandado calle 28 n°. 10 A – 05 de Saravena (Arauca) [archivo 010 E.D.].

De otra parte, se niega la solicitud de oficiar a la Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A.S., porque la referida información puede ser solicitada por parte del interesado mediante el ejercicio del derecho de petición, conforme lo señalado en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso.

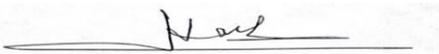
En caso de no ser suministrada la evocada información se oficiará a la citada entidad.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

Ev

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 025, de fecha 21 de febrero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.</p> <p></p> <p>NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA Secretario</p>
--

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ddc1c82016e944d642dcc11a012d2b76c80b62e839f708b2178270d3d9be358**

Documento generado en 20/02/2023 08:46:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>